



Concejo  
Santiago de Cali

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CONCEJO MUNICIPAL DE  
SANTIAGO DE CALI**

**RESOLUCIÓN 21.2.22.583  
DE SEPTIEMBRE 30 DE 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL  
REGLAMENTO INTERNO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO  
DE CALI**



Concejo  
Santiago de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI  
RESOLUCIÓN 21.2.22.583  
DE SEPTIEMBRE 30 DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE  
EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
SANTIAGO DE CALI"**

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1.	Adopción.	9
ARTÍCULO 2.	Funcionamiento y Organización del Concejo.	9
ARTÍCULO 3.	Principios de Aplicación.	9
ARTÍCULO 4.	Fuentes de Interpretación.	11
ARTÍCULO 5.	Clases de Funciones del Concejo.	11
TITULO I		12
DEL CONCEJO EN PLENO		12
CAPITULO I		12
DE LA INSTALACIÓN Y SESIONES DEL CONCEJO		12
DISPOSICIONES GENERALES		12
ARTÍCULO 6.	Sede del Concejo	12
ARTÍCULO 7.	Participación con Voz.	12
ARTÍCULO 8.	Periodo de Sesiones.	13
ARTÍCULO 9.	Sesiones Extraordinarias.	13
ARTÍCULO 10.	Actas.	14
ARTÍCULO 11.	Publicidad de los Actos.	14
ARTÍCULO 12.	Junta Preparatoria.	14
ARTÍCULO 13.	Presidente y Secretario.	14
ARTÍCULO 14.	Quórum, Apremio a Ausentes, Comisión.	14
ARTÍCULO 15.	Instalación y Clausura de Sesiones.	15
ARTÍCULO 16.	Posesión del Presidente.	15
ARTÍCULO 17.	Posesión de los Concejales.	15
ARTÍCULO 18.	Orden del Día Sesión Inaugural.	16
CAPITULO II		16
DE LOS DIGNATARIOS DEL CONCEJO		16
LA MESA DIRECTIVA		16
ARTÍCULO 19.	Conformación de la Mesa Directiva.	16
ARTÍCULO 20.	Elección del Presidente.	17
ARTÍCULO 21.	Elección de los Vicepresidentes.	17
ARTÍCULO 22.	Elección del Secretario General.	17
ARTÍCULO 23.	Atribuciones.	17
ARTÍCULO 24.	Reuniones.	18
ARTÍCULO 25.	El Presidente.	18



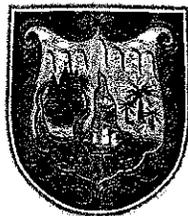
Concejo  
Santiago de Cali

ARTÍCULO 26.	Decisiones Presidenciales.	20
ARTÍCULO 27.	Vicepresidentes.	20
ARTÍCULO 28.	Elección de Funcionarios.	20
ARTÍCULO 29.	Elección y Período.	21
ARTÍCULO 30.	Funciones del Secretario General.	21
ARTÍCULO 31.	Vacancias.	22
ARTÍCULO 32.	Prohibiciones al Secretario General	23
CAPITULO III		23
FUNCIONES Y PROHIBICIONES		23
ARTÍCULO 33.	Son atribuciones constitucionales del Concejo:	23
ARTÍCULO 34.	Son atribuciones legales del Concejo:	24
ARTÍCULO 35.	Prohibiciones.	26
TITULO II		26
DE LAS COMISIONES		26
CAPITULO I		26
GENERALIDADES		26
ARTÍCULO 36.	Comisiones.	26
ARTÍCULO 37.	Comisiones Permanentes, Accidentales y Especiales.	27
ARTÍCULO 38.	Composición e integración.	27
ARTÍCULO 39.	Clases de Comisiones.	28
ARTÍCULO 40.	Funciones de Las Comisiones Permanentes.	28
ARTÍCULO 41.	Prohibición a Comisión Accidental.	28
ARTÍCULO 42.	Instalación	29
ARTÍCULO 43.	Actas de Comisión.	29
ARTÍCULO 44.	Citaciones.	29
ARTÍCULO 45.	Sesiones Públicas.	30
CAPITULO II		30
FUNCIONES DE LAS COMISIONES		30
ARTÍCULO 46.	Funciones.	30
ARTÍCULO 47.	Los Informes de las Comisiones.	31
CAPITULO III		32
COMISIONES ACCIDENTALES		32
ARTÍCULO 48.	Funciones.	32
CAPITULO IV		32
COMISIONES ESPECIALES		32
ARTÍCULO 49.	Integración y Funciones.	32
TITULO III		32
DEL REGIMEN DE LAS SESIONES		32
CAPITULO I		32
ORDEN EN LAS SESIONES		32
ARTÍCULO 50.	Ubicación de Concejales y Miembros del Gabinete Municipal.	32



Concejo  
Santiago de Cali

ARTÍCULO 51.	Asistentes a las Sesiones.	33
ARTÍCULO 52.	Asistencia de Periodistas.	33
ARTÍCULO 53.	Presencia en las barras.	33
ARTÍCULO 54.	Prohibición a los Asistentes	34
ARTÍCULO 55.	Sanciones por Irrespeto.	34
ARTÍCULO 56.	Orden de los concurrentes.	34
ARTÍCULO 57.	Orden y Compostura de los Concejales.	35
ARTÍCULO 58.	Suspensión de un Asunto.	35
ARTÍCULO 59.	Clausura de Sesiones.	35
CAPITULO II		36
DEL ORDEN DEL DIA		36
ARTÍCULO 60.	Definición.	36
ARTÍCULO 61.	Asuntos por considerarse.	36
ARTÍCULO 62.	Aprobación.	37
ARTÍCULO 63.	Elaboración y continuación.	37
ARTÍCULO 64.	Alteración.	37
ARTÍCULO 65.	Publicación.	38
CAPITULO III		38
DE LAS SESIONES		38
ARTÍCULO 66.	Días Hábiles.	38
ARTÍCULO 67.	Hora y duración de las sesiones.	38
ARTÍCULO 68.	Citaciones.	39
ARTÍCULO 69.	Clases de Sesiones.	39
ARTÍCULO 70.	Invalidez de las Reuniones.	40
ARTÍCULO 71.	Publicidad de las Sesiones	40
ARTÍCULO 72.	Llamada a Lista.	40
ARTÍCULO 73.	Participación de los Concejales de Manera no Presencial.	41
ARTÍCULO 74.	Excusas aceptables.	41
ARTÍCULO 75.	Iniciación de la Sesión.	42
ARTÍCULO 76.	Aprobación del Acta.	42
ARTÍCULO 77.	De los Recesos.	42
PARAGRAFO.		42
CAPITULO IV		42
QUORUM		42
ARTÍCULO 78.	Concepto y Clases.	42
CAPITULO V		43
MAYORÍAS		43
ARTÍCULO 79.	Mayorías Decisorias.	43
CAPITULO VI		43
PROPOSICIONES		43
ARTÍCULO 80.	Presentación de Proposiciones.	43



Concejo  
Santiago de Cali

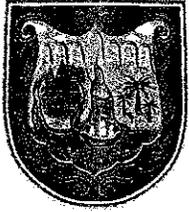
ARTÍCULO 81.	Procedencia de las proposiciones.	44
ARTÍCULO 82.	Discusión de Proposición.	44
ARTÍCULO 83.	Votación de Proposición.	44
ARTÍCULO 84.	Clasificación de las proposiciones.	44
ARTÍCULO 85.	Condición para las proposiciones.	45
ARTÍCULO 86.	Constancias.	46
CAPITULO VII		46
DE LOS DEBATES		46
ARTÍCULO 87.	Debates.	46
ARTÍCULO 88.	Asistencia requerida.	46
ARTÍCULO 89.	Alusiones en los Debates.	46
ARTÍCULO 90.	Réplica o Rectificación.	47
ARTÍCULO 91.	Intervenciones.	47
ARTÍCULO 92.	Uso de la Palabra.	48
ARTÍCULO 93.	Interpelaciones.	48
ARTÍCULO 94.	Intervención de los Dignatarios.	49
ARTÍCULO 95.	Número de Intervenciones.	49
ARTÍCULO 96.	Prohibición de intervenir.	49
ARTÍCULO 97.	Intervenciones escritas.	49
ARTÍCULO 98.	Mociones.	49
ARTÍCULO 99.	Moción de orden.	50
ARTÍCULO 100.	Moción de procedimiento.	50
ARTÍCULO 101.	Moción de suficiente ilustración.	50
ARTÍCULO 102.	Moción de Aplazamiento.	51
ARTÍCULO 103.	Moción de Suspensión.	51
ARTÍCULO 104.	Moción de Verificación del Quorum.	51
CAPITULO VIII		51
DE LA MOCION DE CENSURA		51
ARTÍCULO 105.	Moción de Censura.	51
CAPITULO IX		52
DE LAS CITACIONES		52
ARTÍCULO 106.	Citaciones.	52
ARTÍCULO 107.	Procedimiento de las Citaciones.	52
ARTÍCULO 108.	Contestación por Escrito.	53
ARTÍCULO 109.	Retiro de Proposición de Citación.	53
ARTÍCULO 110.	Incumplimiento de una Citación.	54
ARTÍCULO 111.	Informes.	54
ARTÍCULO 112.	Citaciones No Realizadas.	55
TÍTULO IV		56
DEL REGIMEN DE BANCADAS		56
CAPITULO I		56



Concejo  
Santiago de Cali

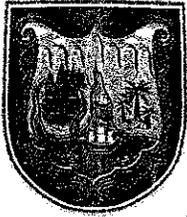


DE LAS BANCADAS	56
ARTÍCULO 113. De las Bancadas.	56
ARTÍCULO 114. Facultades de las Bancadas.	56
ARTÍCULO 115. Actuación en Bancadas.	56
ARTÍCULO 116. Decisiones.	56
ARTÍCULO 117. Voceros.	57
ARTÍCULO 118. Junta de Voceros.	57
ARTÍCULO 119. Sanciones por Violación al Régimen de Bancadas.	58
TÍTULO V	58
DE LAS VOTACIONES Y LAS ELECCIONES	58
CAPÍTULO I	58
DE LAS VOTACIONES	58
ARTÍCULO 120. Concepto de Votación.	58
ARTÍCULO 121. Mayoría Simple.	58
ARTÍCULO 122. Reglas de votación.	58
ARTÍCULO 123. Excusa para Votar.	59
ARTÍCULO 124. Modos de Votación	59
ARTÍCULO 125. Votación Ordinaria.	60
ARTÍCULO 126. Votación Nominal	61
ARTÍCULO 127. Votación Secreta.	62
ARTÍCULO 128. Interrupción.	62
ARTÍCULO 129. Explicación del Voto.	62
ARTÍCULO 130. Empate.	62
CAPÍTULO II	63
DE LAS ELECCIONES	63
ARTÍCULO 131. Procedimiento en Caso de Elección.	63
ARTÍCULO 132. Votación Unánime.	64
ARTÍCULO 133. Votos en Blanco y Nulos.	64
ARTÍCULO 134. Conflicto de Intereses.	64
ARTÍCULO 135. Votación en Bloque.	65
ARTÍCULO 136. Elección de Funcionarios.	65
ARTÍCULO 137. Comisión Escrutadora.	65
ARTÍCULO 138. Elección del Personero.	65
TÍTULO VI	66
DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO	66
CAPÍTULO I	66
GENERALIDADES	66
ARTÍCULO 139. Proyecto de Acuerdo.	66
ARTÍCULO 140. Iniciativa.	67
ARTÍCULO 141. Contenido y Unidad de Materia.	67
ARTÍCULO 142. Tramite Proyecto de Acuerdo.	67



Concejo  
Santiago de Cali

ARTÍCULO 143.	Proyectos No Aprobados.	68
ARTÍCULO 144.	Reconsideración de Proyectos Negados.	68
ARTÍCULO 145.	Publicación.	68
ARTÍCULO 146.	Secuencia en los Acuerdos.	68
ARTÍCULO 147.	Retiro de un Proyecto de Acuerdo.	68
ARTÍCULO 148.	De la Participación Ciudadana en el Estudio de Proyectos de Acuerdo.	68
ARTÍCULO 149.	Acumulación de Proyectos	70
CAPITULO II		70
DEL PONENTE DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO		70
ARTÍCULO 150.	Designación del Ponente.	70
ARTÍCULO 151.	Del Ponente.	71
ARTÍCULO 152.	Funciones del Ponente.	71
ARTÍCULO 153.	Plazo para rendir Ponencia.	71
ARTÍCULO 154.	Presentación y Publicación de la Ponencia.	72
ARTÍCULO 155.	Requisitos de Ponencia.	72
CAPITULO III		72
DEL PRIMER DEBATE		72
ARTÍCULO 156.	Primer Debate.	72
ARTÍCULO 157.	Apertura de Estudio.	72
ARTÍCULO 158.	Discusión.	73
ARTÍCULO 159.	Modificaciones.	73
ARTÍCULO 160.	Cierre de Estudio.	73
ARTÍCULO 161.	Ponencia para Primer Debate.	74
ARTÍCULO 162.	Trámite de Proyectos Negados en Primer Debate	74
ARTÍCULO 163.	Escrito que se Aparta de la Ponencia.	75
ARTÍCULO 164.	Informe de Revisión de la Ponencia.	75
ARTÍCULO 165.	Informes de Minorías.	75
CAPITULO IV		75
SEGUNDO DEBATE		75
ARTÍCULO 166.	Término para la Ponencia.	75
ARTÍCULO 167.	Lectura o Exposición de la Ponencia.	75
ARTÍCULO 168.	Votación en Bloque o en Conjunto de un Proyecto de Acuerdo.	76
ARTÍCULO 169.	Modificaciones.	77
ARTÍCULO 170.	Revisión del Texto Aprobado.	77
ARTÍCULO 171.	Trámite para Sanción.	77
ARTÍCULO 172.	Otras Decisiones del Concejo.	77
CAPITULO V		77
DE LAS OBJECIONES		77
ARTÍCULO 173.	Objeciones.	77
ARTÍCULO 174.	Trámite de las Objeciones	78
ARTÍCULO 175.	Objeciones Parcialmente Aceptadas.	78



Concejo  
Santiago de Cali

ARTÍCULO 176.	Objeciones por Inconveniencia.	78
ARTÍCULO 177.	Objeciones de Derecho.	79
ARTÍCULO 178.	Publicación del Acuerdo.	79
TITULO VII		79
REGIMEN DE LOS CONCEJALES		79
CAPITULO I		79
DERECHOS Y DEBERES		79
ARTÍCULO 179.	Período.	79
ARTÍCULO 180.	Compromiso y Responsabilidad.	79
ARTÍCULO 181.	Derechos.	79
ARTÍCULO 182.	Deberes.	80
ARTÍCULO 183.	Suplencias, Faltas y Vacancias.	81
ARTÍCULO 184.	Licencia.	82
ARTÍCULO 185.	Licencia de maternidad.	82
ARTÍCULO 186.	Quorum en Caso de Licencias y Vacancias.	82
TITULO VIII		82
CAPITULO I		82
CABILDO ABIERTO		82
ARTÍCULO 187.	Cabildo Abierto.	82
ARTÍCULO 188.	Oportunidad.	83
ARTÍCULO 189.	Petición de Cabildo Abierto	83
ARTÍCULO 190.	Materias Objeto de Cabildo Abierto.	83
ARTÍCULO 191.	Prelación.	83
ARTÍCULO 192.	Difusión del Cabildo.	83
ARTÍCULO 193.	Asistencia y Vocería.	83
ARTÍCULO 194.	Obligatoriedad de la Respuesta.	84
ARTÍCULO 195.	Citación a Personas.	84
ARTÍCULO 196.	Sesiones Fuera de la Sede.	84
TITULO IX		84
EXALTACIONES Y CONDECORACIONES		84
ARTÍCULO 197.	Iniciativa.	84
ARTÍCULO 198.	Solicitud.	85
ARTÍCULO 199.	Trámite y Aprobación.	85
TITULO X		85
DISPOSICIONES GENERALES		85
ARTÍCULO 200.	Medios Electrónicos.	85
ARTÍCULO 201.	Vigencia.	85



Concejo  
Santiago de Cali

RESOLUCIÓN 21.2.22.583  
DE SEPTIEMBRE 30 DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE  
EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
SANTIAGO DE CALI"**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE  
CALI**

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991, Acto legislativo 03 de 1993, Acto Legislativo 01 de 2007, Acto Legislativo 01 de 2009, de los artículos 31 de la Ley 136 de 1994, Ley 177 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 974 de 2005, Ley 1431 de 2011, Ley 1551 de 2012, y el Acuerdo Municipal 349 de 2013 y demás normas y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Concejo Municipal de Santiago requiere un Reglamento Interno que se ajuste a las nuevas realidades jurídicas y políticas de nuestro Municipio y País.

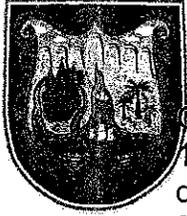
Que las modificaciones hechas al Acuerdo 06 de 1994 (Reglamento Interno) dejan ver los cambios constitucionales y legales y la dinámica de la Corporación.

Que la evolución de las normas superiores demandó la revisión total del reglamento existente y la incorporación de cambios como el período de los Concejales (Acto Legislativo 02 de 2002), moción de censura entes territoriales (Acto Legislativo 01 de 2007), Ley de Bancadas (Ley 974 de 2005), Silla Vacía (Acto Legislativo 01 de 2009), Reforma Régimen Municipal (Ley 1551 de 2012), Ley de las Tecnologías, de la Información y las Comunicaciones (Ley 1341 de 2009), Reforma a las reglas de votación (Ley 1431 de 2011), Cabildo Abierto (Ley 134 de 1994).

Que el Reglamento Interno del Concejo de Santiago de Cali es el instrumento del orden jurídico que le permite a la Corporación de la manera más adecuada y eficiente el ejercicio de sus funciones primigenias.

Que como consecuencia de la desactualización de nuestro Reglamento Interno eran constantes los vacíos y las interpretaciones ambiguas por parte de los Concejales y funcionarios en la aplicación del mismo, debiendo acudir frecuentemente a normas generales y poco específicas.

Que el Acuerdo 349 de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA FACULTADES PROTEMPORE A LA MESA DIRECTIVA DE LA CORPORACION PARA EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI" faculta para este propósito a la Mesa Directiva por el término de dos (2) meses.



Concejo  
Santiago de Cali

Que igualmente dicho Acuerdo derogó explícitamente el Acuerdo 06 de 1994 (Reglamento Interno del Concejo) y todas sus modificaciones contenidas en los Acuerdos Municipales 17 de 1994, 09 de 1998, 085 de 2001 y 107 de 2003, a partir del momento en que se expidiera la presente Resolución.

Que dando cumplimiento al artículo 2 del Acuerdo 349 de 2013, se realizaron sendas convocatorias a las bancadas y movimientos políticos representados en el Concejo de Santiago de Cali.

Que se realizaron mesas de estudio con los representantes de las bancadas y movimientos que acudieron a la convocatoria y que producto de este estudio se ofrecieron informes periódicos para que se realizaran los avances y correcciones que a bien tuvieran los Honorables Concejales a fin de enriquecer la construcción del instrumento reglamentario.

Que el artículo tercero del Acuerdo 349 de 2013 ordena que el nuevo Reglamento Interno de la Corporación regirá a partir del 1 de octubre de 2013, en consecuencia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** **Adopción.** Adóptese el presente Acto Administrativo el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Cali.

(Conc. Acuerdo Municipal 349 de 2013)

**ARTÍCULO 2.** **Funcionamiento y Organización del Concejo.** El presente Reglamento contiene las normas reglamentarias sobre reuniones y funcionamiento del Concejo Municipal de Santiago de Cali.

**Naturaleza Jurídica.** El Concejo de Santiago de Cali, es una Corporación Político Administrativa de elección popular, integrada por un número plural de miembros según lo determina la Ley, elegidos para un periodo de cuatro (4) años, quienes actuarán de conformidad a la Ley de Bancadas y cuyo funcionamiento tiene como ejes rectores la democracia y la participación comunitaria.

(Conc. Constitución Política Art. 312, Acto legislativo 01 de 2007 Art. 5, Ley 136 de 1994 Art. 21, ley 1551 de 2012 Art. 14)

**ARTÍCULO 3.** **Principios de Aplicación.** En la aplicación de las normas del presente Reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios:



Concejo  
Santiago de Cali



1. **Celeridad de los Procedimientos.** Guardada la corrección formal de los procedimientos, las normas del reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del Concejo.

(Conc. Constitución Política Art. 29, ley 1551 de 2012 Art. 29)

2. **Corrección Formal de los Procedimientos.** Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de los Acuerdos, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.

3. **Regla de Mayorías.** El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte en todo momento, la justicia y el bien común.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 2)

4. **Regla de Minorías.** El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y expresarse tal como lo determinan la Constitución y la ley.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 2)

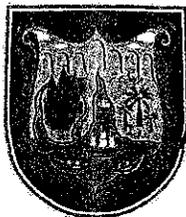
2. **Participación Ciudadana.** Todo ciudadano con las excepciones señaladas por la ley y mediante los procedimientos legales puede participar expresando sus opiniones en el trabajo de estudio y examen de todo proyecto que conozca el Concejo.

(Conc. Constitución Política Art. 270, Ley 136 de 1994 Art. 77, Ley 1551 de 2012 Art. 29 literal E Num.4, Ley 1437 de 2011 Art. 3 núm. 6)

6. **Publicidad.** Este reglamento garantiza que toda la ciudadanía se entere del trabajo del Concejo gracias a la publicación de sus actos.

(Conc. Constitución Política Art. 20, Ley 136 de 1994 Art. 81, Ley 1551 de 2012 Art. 16, 17, Ley 1437 de 2011 Art. 3 núm. 8 y 9)

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
[www.concejodecali.gov.co](http://www.concejodecali.gov.co)



Concejo  
Santiago de Cali

**ARTÍCULO 4.**

**Fuentes de Interpretación.** En los asuntos que no estén considerados en este Reglamento se acogerá y aplicará el reglamento del Congreso de la República y en casos particulares, las normas que regulan las materias específicas.

**PARAGRAFO 1.**

Todas las actividades de las Comisiones Permanentes que no estén específicamente descritas para ellas, se aplicarán en lo pertinente, lo establecido en este Reglamento para la Plenaria.

**PARAGRAFO 2.**

En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución, la ley, las Ordenanzas del Departamento del Valle y los Acuerdos del Concejo, se aplicará la norma Constitucional.

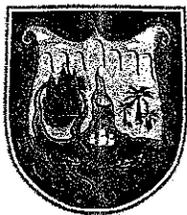
(Conc. Ley 57 de 1887 Art. s 25 y s.s. y Ley 153 de 1887; 4 y 5 ley 1437 de 2011 Art. 8)

**ARTÍCULO 5.**

**Clases de Funciones del Concejo.** El Concejo Municipal de Santiago de Cali cumple:

1. **Función Normativa:** Para elaborar, reformar y derogar Acuerdos del orden municipal en materia que sea de su competencia.
2. **Función del Control Político:** Para requerir, citar, emplazar a los Secretarios del despacho, Directores de Departamento Administrativo, Asesores, Gerentes de entidades descentralizadas del Municipio, Contralor, Personero y demás autoridades del Municipio de Santiago de Cali, en relación con el cumplimiento de sus funciones. La moción de censura puede ser alguna de las conclusiones de la responsabilidad política.
3. **Función Electoral:** Para elegir su Mesa Directiva; para elegir Secretario del Concejo, fijarle sus funciones y salario; para elegir Contralor y Personero Municipal y fijarle sus funciones; y para elegir las Comisiones Permanentes.
4. **Función Administrativa:** Para establecer la organización y funcionamiento del Concejo Municipal. Para celebrar contratos conforme a la Ley, ordenar gastos, conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para reconocer horas extras, vincular personal o fijarle nueva sede al personal de planta, reglamentar su control interno e investigar las faltas

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
[www.concejodecali.gov.co](http://www.concejodecali.gov.co)



Concejo  
Santiago de Cali

disciplinarias de sus empleados. También comprende esta función la facultad de establecer con las excepciones de Ley el régimen de calidades necesarias para el personal de empleados públicos del municipio de Santiago de Cali y sus entes descentralizados.

5. **Función de Protocolo:** Para representar a la Corporación Concejo de Cali, de carácter local, nacional o internacional.
6. **Función de Control Especial:** Para citar a los representantes de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Municipio.

(Conc. Constitución política Art. 312, 313, Acto Legislativo 01 de 2007 Art. 6, Ley 316 de 1994 Art. 32, 38, Ley 1551 de 2012 Art. 18)

## TITULO I DEL CONCEJO EN PLENO

### CAPITULO I DE LA INSTALACIÓN Y SESIONES DEL CONCEJO

#### DISPOSICIONES GENERALES

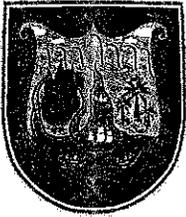
**ARTÍCULO 6.** **Sede del Concejo.** El Concejo, tiene su sede en la ciudad de Santiago de Cali, en el inmueble del Centro Administrativo Municipal o el lugar donde oficialmente sea trasladado.

En caso de perturbación del orden público, podrá reunirse en el sitio que indique el Presidente del Concejo, previa convocatoria a todos sus integrantes y excepcionalmente por fuera, en los casos establecidos en la ley.

**PARAGRAFO.** Las instalaciones de la sede del Concejo durante el período ordinario y extraordinario de sesiones serán utilizadas prioritariamente para la realización de las Plenarias y Comisiones.

(Ley 136 de 1994 Art. 23)

**ARTÍCULO 7.** **Participación con Voz.** Podrán intervenir ante el Concejo con autorización del Presidente de la Corporación o de la respectiva Comisión, el señor Alcalde del Municipio, los o las Secretarías de



Concejo  
Santiago de Cali

Despacho, los o las Gerentes de Entidades Descentralizadas Municipales, las o los Directores de Departamentos Administrativos, las o los representantes legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, Asesores (a) de Despacho, Contralor (a), Personero (a), invitados (a), citados (a) y por ende los miembros del Concejo.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 10)

**ARTÍCULO 8.**

**Periodo de Sesiones.** El Concejo sesionará ordinariamente por derecho propio y máximo una vez por día, seis (6) meses al año en sesiones ordinarias así:

- a) Primer Período: Será el primer año de sesiones desde el dos (2) de Enero posterior a la elección hasta el último día del mes de Febrero del respectivo año. El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero (1) de Marzo y el treinta (30) de Abril.
- b) Segundo Período: Será desde el primero (1) de Junio hasta el último día del mes de Julio.
- c) Tercer Período: Será del primero (1) de Octubre al treinta (30) de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el Presupuesto Municipal.

Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse ordinariamente en las fechas indicadas por la Ley, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

**PARAGRAFO.**

Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario a voluntad del Concejo.

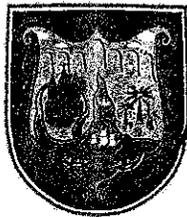
(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 23)

**ARTICULO 9.**

**Sesiones Extraordinarias.** El concejo Municipal sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el señor Alcalde y por el término que éste le fije. Durante el período de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración.

(Conc. Ley 5 de 1992 art.62, Ley 136 Art. 23 parágrafo. 2)

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
www.concejodecali.gov.co



Concejo  
Santiago de Cali

**ARTÍCULO 10.**

**Actas.** De las sesiones del Concejo y de sus Comisiones permanentes y/o accidentales, especialmente, se levantarán actas en forma sucintas que contendrán una relación de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las constancias y proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas; las cuales se conservarán en medio físico, magnético y/o auditivo.

(Conc. Ley 1551 de 2012 Art. 16)

**ARTÍCULO 11.**

**Publicidad de los Actos.** El Concejo Municipal publicará sus actos a través de la página web oficial o el medio que considere oportuno, siempre y cuando garantice la efectividad de su difusión a la comunidad.

(Conc. Ley 1551 de 2012 Art. 17)

**SESION INAUGURAL**

**ARTÍCULO 12.**

**Junta Preparatoria.** El día dos (2) de enero en el inicio del cuatrienio constitucional en que de conformidad con la Ley deba reunirse el Concejo en un solo cuerpo para la instalación de sus sesiones, el Honorable Concejo se constituirá en junta preparatoria, a partir de las 10:00 a.m. en el Salón del Hemiciclo.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 12.)

**ARTÍCULO 13.**

**Presidente y Secretario.** La reunión de la junta preparatoria será presidida por el honorable Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más Concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones se preferirá el orden alfabético en el nombre. Como Secretario (ad hoc) será el Concejal designado por el Presidente de la Junta Preparatoria.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 13)

**ARTÍCULO 14.**

**Quórum, Apremio a Ausentes, Comisión.** Constituida la Junta Preparatoria se procederá a verificar si hay quórum deliberatorio llamando a lista a los Concejales de cuya elección se tenga noticia oficial. Si no lo hubiere, se apremiará por el Presidente a los ausentes para que concurran en el menor término a la sesión, dictando las medidas que con arreglo a la Constitución y a la Ley sean de su competencia.



Concejo  
Santiago de Cali

Establecido al menos el quórum para deliberar, el Presidente de la junta preparatoria designará una comisión de Concejales, con participación de cada partido o movimiento político que tenga asiento en el Concejo para que informe al señor Alcalde de Santiago de Cali que el Concejo en pleno se encuentra reunido para su instalación legal. La sesión permanecerá abierta hasta el momento en que regresen los comisionados y se presente en el Hemiciclo el señor Alcalde para su instalación.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 14)

**ARTÍCULO 15. Instalación y Clausura de Sesiones.** Las sesiones del Concejo serán instaladas y clausuradas conjunta y públicamente por el señor Alcalde.

Esta ceremonia no será esencial para que el Concejo ejerza legítimamente sus funciones. Si el señor Alcalde no se presenta al recinto al momento de la instalación al inicio del período constitucional, procederá a tal declaración el Presidente de la Junta Preparatoria.

El acto de instalación se efectuará poniéndose de pie los miembros de la Junta Preparatoria para dar respuesta afirmativa a la siguiente pregunta, formulada por quien presida la reunión.

**¿DECLARAN LOS HONORABLES CONCEJALES PRESENTES LEGALMENTE INSTALADO EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI Y ABIERTAS SUS SESIONES?**

**PARAGRAFO.** El Concejo en pleno no podrá abrir sus sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros.

(Conc. Constitución Política Art. 139, Ley 5 de 1992 Art. 15, Ley 136 de 1994 Art. 35, 41 Literal a Numeral 4)

**ARTÍCULO 16. Posesión del Presidente.** Instaladas las sesiones del Concejo, el Presidente de la Junta Preparatoria jurará ante sus miembros de la siguiente manera:

**"Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las Leyes de Colombia".**

(Ley 5 de 1992 Art. 16)

**ARTÍCULO 17. Posesión de los Concejales.** Posteriormente el Presidente de la Junta Preparatoria tomará el



Concejo  
Santiago de Cali

juramento de rigor a los Honorables Concejales presentes; con ello se cumplirá el acto de la posesión como requisito previo para el desempeño de sus funciones y se contestará afirmativamente a la siguiente pregunta:

**"¿Juran a Dios y prometen al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia?"**

Este Juramento se entenderá prestado para todo el periodo constitucional. Quienes con posterioridad se incorporen al Concejo, deberán posesionarse ante el Presidente de la Corporación en Sesión Plenaria para asumir el ejercicio de sus funciones. De no encontrarse el Concejo en período de sesiones, el juramento se hará solamente ante el Presidente de la Corporación.

(Ley 5 de 1992 Art. 17)

**ARTÍCULO 18. Orden del Día Sesión Inaugural.** Juramentado el Concejo en pleno seguidamente se procederá a aprobar el orden del día así:

1. Elección de Presidente
2. Elección de Primer Vicepresidente
3. Elección de Segundo Vicepresidente
4. Elección de Secretario General
5. Propositiones, comunicaciones y varios.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 28, 35, 37, Ley 1551 de 2012 Art. 22)

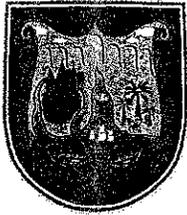
## CAPITULO II DE LOS DIGNATARIOS DEL CONCEJO

### LA MESA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 19. Conformación de la Mesa Directiva.** La mesa directiva del Concejo se conformará de un (1) Presidente y dos (2) Vicepresidentes elegidos separadamente para un periodo de un (1) año; las comisiones permanentes tendrán un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente para un periodo de un (1) año. El o los partidos que se declaren en oposición al Alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo.

Ningún Concejál podrá ser reelegido en dos períodos

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
[www.concejodecali.gov.co](http://www.concejodecali.gov.co)



Concejo  
Santiago de Cali

consecutivos en la respectiva Mesa Directiva. Cuando una elección se realizare fuera de las fechas señaladas en la Ley o en este reglamento, se entenderá realizada para el tiempo que se reste del correspondiente período.

Para los años subsiguientes del período constitucional, los dignatarios de la Mesa Directiva se elegirán en cualquier día del último período de sesiones ordinarias del año. Los elegidos entrarán en sus funciones el día 2 de Enero posterior a su elección y se posesionarán ante el Presidente saliente del Concejo Municipal una vez elegidos.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 25, 28, 35. Ley 1551 de 2012 Art. 22)

**ARTÍCULO 20. Elección del Presidente.** En el primer periodo de sesiones en la sesión inaugural se procederá a la elección del Presidente. Elegido éste, prestará juramento ante el Presidente de la junta preparatoria.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 23, 25, 28, 35)

**ARTÍCULO 21. Elección de los Vicepresidentes.** Cumplida la elección anterior, la corporación procederá a elegir primero y segundo Vicepresidentes en idéntica forma a la señalada para la elección del Presidente y éste procederá a tomarles el juramento respectivo

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 23, 25, 28, 35)

**ARTÍCULO 22. Elección del Secretario General.** Elegidos el Presidente y los Vicepresidentes, se procederá a la elección del Secretario General, quien prestará el juramento de rigor ante el Presidente de la Corporación.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 37)

**ARTÍCULO 23. Atribuciones.** Son atribuciones de la Mesa Directiva:

1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa.
2. Representar al Concejo ante la administración de cualquier orden y las ramas del poder público.
3. Solicitar informes de las comisiones permanentes y/o accidentales sobre el trámite de los Proyectos de Acuerdo y demás asuntos que sean de su



Concejo  
Santiago de Cali

competencia.

4. Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
5. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
6. Nombrar y remover los empleados de la Corporación y cuya designación no corresponda al Concejo en pleno, fijarles su remuneración y el régimen salarial y prestacional, de acuerdo con la Ley.
7. Expedir los procedimientos que se requieran para regular la participación ciudadana según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes.
8. Recibir la renuncia del Presidente del Concejo.
9. Suscribir las resoluciones del Concejo de su competencia.
10. Expedir las resoluciones de reconocimiento de honorarios de los Concejales.
11. Aprobar los casos de incapacidad, calamidad doméstica y licencias de los Concejales. Si ello no fuere posible, hallándose en receso la Corporación, concederá las licencias el Alcalde.
12. Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 37)

**ARTÍCULO 24. Reuniones.** La Mesa Directiva se reunirá una vez al mes, en el día y la hora convocados por su Presidente, para resolver las consultas, vigilar la organización y desarrollo de las comisiones, y adoptar las medidas que sean necesarias, dentro de los límites legales.

(Conc. Ley 136 de 1994 art.28, 42)

#### DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

**ARTÍCULO 25. El Presidente.** El Presidente del Concejo cumplirá las siguientes funciones:

1. Presidir la respectiva Corporación y las sesiones plenarias.
2. Abrir y cerrar las sesiones plenarias, una vez instaladas.

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
[www.concejodecali.gov.co](http://www.concejodecali.gov.co)



Concejo  
Santiago de Cali

3. Cuidar que los miembros que conforman la Corporación que preside concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no están legalmente excusados.
4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, mantener el orden interno y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo.
5. Fijar el orden en la sesión.
6. Suscribir los Acuerdos sancionados por el señor Alcalde como también firmar las actas respectivas de las plenarias.
7. Sancionar y publicar los Proyectos de Acuerdo cuando la plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y éste no lo sancione.
8. Firmar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el concejo.
9. Requerir a las comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.
10. Presentar informe de labores al término de su gestión.
11. Actuar en representación del concejo Municipal de Santiago de Cali, en los actos y actividades que le correspondan.
12. Designar los integrantes y el Presidente de las comisiones accidentales que demande la corporación.
13. Designar el o los Ponentes de los Proyectos de Acuerdo.
14. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos.
15. Suscribir todas las comunicaciones enviadas por el Concejo.
16. Vigilar que el Secretario General y demás empleados de la Corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes.
17. Ordenar el gasto y la ejecución presupuestal del Concejo.
18. Preparar el proyecto de presupuesto del Concejo y enviarlo a la Administración Central para que sea incluido en el Proyecto de Acuerdo definitivo de rentas y gastos del Municipio.

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
[www.concejodecali.gov.co](http://www.concejodecali.gov.co)



Concejo  
Santiago de Cali

19. Firmar los actos y contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Corporación.
20. Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el Gobierno y con los demás Concejos del país.
21. Dar posesión a los Concejales, los Vicepresidentes, el Secretario General, al Personero, al Contralor y subalternos, previo el lleno de los requisitos legales.
22. Recibir la renuncia presentada por los Concejales.
23. Hacer efectivo el cese de funciones de un Concejal en cumplimiento de una orden judicial y/o autoridad administrativa.
24. Declarar las vacancias que permita la Ley y la Constitución de los demás Concejales.
25. Hacer efectivas las sanciones de destitución y de suspensión a Concejales.
26. Desempeñar las demás funciones dispuestas por la Ley y las que le asigne este reglamento.

**PARAGRAFO.** En cuanto no se opongan a estas atribuciones, similares funciones cumplirán los Presidentes de las Comisiones.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 19, 42, 43)

**ARTÍCULO 26. Decisiones Presidenciales.** Las decisiones tomadas por los Presidentes en desarrollo de la sesión Plenaria como en sesión de Comisión son apelables inmediatamente ante la respectiva Sesión Plenaria y/o sesión de Comisión.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 44)

**ARTÍCULO 27. Vicepresidentes.** Los Vicepresidentes en su orden, sustituyen al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacancia que permita la Ley y la Constitución y desempeñan además, otras funciones que les encomiende el Presidente o la Mesa Directiva.

La falta absoluta del Presidente se suple con una nueva elección para el resto del periodo.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 45)

**ARTÍCULO 28. Elección de Funcionarios.** Elegida la Mesa Directiva del Concejo y el Secretario General, se podrá proceder a la elección de Contralor y Personero.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 36, 170 Ley 1551 de 2012 Art. 35)

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
www.concejodecali.gov.co



Concejo  
Santiago de Cali

**ARTÍCULO 29.**

**DEL SECRETARIO GENERAL**

**Elección y Período.** El Concejo Municipal elegirá un Secretario General para un período de un (1) año, reelegible a criterio de la Corporación y su primera elección se realizará en la sesión inaugural del primer período de sesiones

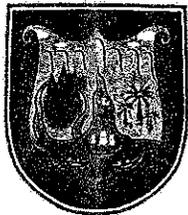
Para los años subsiguientes del período constitucional, será elegido en cualquier día del último período de sesiones ordinarias. El elegido entrará en sus funciones el día 2 de Enero posterior a su elección y se posesionará ante el Presidente saliente del Concejo Municipal una vez elegido.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 37)

**ARTÍCULO 30.**

**Funciones del Secretario General.** El Secretario General del Concejo de Santiago de Cali ejercerá las funciones asignadas mediante la ley y demás normas concordantes y en especial las siguientes:

1. Dirigir el trámite de los Proyectos de Acuerdo y las proposiciones, que se ajusten a las disposiciones de ley y del presente Reglamento Interno.
2. Dirigir las acciones de apoyo a las autoridades y entidades del Municipio en los asuntos de su competencia conforme al Reglamento Interno de la Corporación.
3. Dirigir la preparación de informes y demás requerimientos formulados por los organismos de control y vigilancia sobre los asuntos de su competencia.
4. Presentar anualmente un informe de gestión a la Mesa Directiva del Concejo de Santiago de Cali, así como los demás solicitados por los Concejales.
5. Coordinar con las dependencias respectivas la edición de la gaceta del Concejo y la gaceta virtual, de acuerdo con lo establecido por la Ley y el Reglamento Interno del Concejo.
6. Coordinar la preparación del material necesario para las sesiones plenarias.
7. Dirigir la atención de peticiones y el suministro de la información que requieran las comunidades sobre los asuntos de su competencia.



Concejo  
Santiago de Cali

8. Dirigir la publicación de los documentos que expida la Corporación y que requieran de este trámite.
9. Dirigir y coordinar administrativamente las acciones del archivo general de la Corporación, de conformidad con la normatividad vigente.
10. Dirigir y controlar el desarrollo de las actividades relacionadas con las comunicaciones oficiales internas y externas de la Corporación, de conformidad con la Ley.
11. Adoptar las políticas formuladas por la Mesa Directiva en relación con la organización de la documentación, registro y manejo de la información de la Corporación, de conformidad con la normatividad archivística vigente.
12. Adoptar las políticas establecidas por la Mesa Directiva, relacionadas con la elaboración de las actas de las sesiones de la Corporación.
13. Establecer los mecanismos para el correcto funcionamiento de las sesiones de la corporación.
14. Implementar los mecanismos, tecnologías y protocolos necesarios que garanticen la transcripción oportuna y correcta de las Actas.
15. Remitir al Alcalde para su sanción, los Proyectos de Acuerdo aprobados en segundo debate.
16. Las demás funciones que le sean asignadas por la Mesa Directiva, el manual específico de funciones y competencias laborales que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

**PARAGRAFO.**

En lo pertinente a las comisiones permanentes, el respectivo subsecretario o quien haga sus veces realizará las labores necesarias para el cumplimiento de las competencias de las mismas de conformidad con la ley.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 26)

**ARTÍCULO 31.**

**Vacancias.** En caso de falta absoluta del Secretario General, habrá nueva elección para el resto del periodo. Las ausencias temporales del Secretario General serán suplidas por el funcionario que designe el Presidente del Concejo mediante resolución motivada. La persona que reemplace al Secretario General debe acreditar los mismos requisitos exigidos al sustituido.

**PARAGRAFO.**

Cuando se presente una falta absoluta del Secretario

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
www.concejodecali.gov.co



Concejo  
Santiago de Cali

General, no estando reunida la corporación, el Presidente designará un reemplazo temporal en los términos anteriores y en primera sesión futura y como primer punto del orden del día se efectuará la elección del reemplazo.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 49)

**ARTÍCULO 32. Prohibiciones al Secretario General.** Le está prohibido al Secretario General durante el desarrollo de las sesiones o de las comisiones dar opiniones o insinuar proposiciones a los Concejales o funcionarios que tengan acceso al Concejo, y en todo momento durante el desarrollo de las sesiones deberá permanecer en su puesto. Por incurrir en cualquiera de las conductas anteriormente enumeradas, el Presidente de la corporación podrá hacerle un llamado de atención.

### CAPITULO III FUNCIONES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 33. Son atribuciones constitucionales del Concejo:**

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.



Concejo  
Santiago de Cali

8. Elegir Personero y Contralor para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Proponer moción de censura en las condiciones que lo señala el la Constitución y la ley.
11. Las demás que la Constitución y la ley le asigne.  
(Conc. Constitución Nacional Art. 313)

**ARTÍCULO 34. Son atribuciones legales del Concejo:**

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.
2. Exigir los informes escritos y/o citar a los secretarios de despacho de la Alcaldía, a los Asesores del Sr. Alcalde, a los directores de departamentos administrativos, a los gerentes de entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.
3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone la Ley.
5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
9. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de rentas y

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
[www.concejodecali.gov.co](http://www.concejodecali.gov.co)



Concejo  
Santiago de Cali

gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta sus servicios en la administración municipal.
11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.
12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.
13. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.
14. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.
15. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal mediante Acuerdo autorizará al Alcalde para contratar en los siguientes casos:
  - a) Contratación de empréstitos.
  - b) Contratos que comprometan vigencias futuras.
  - c) Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
  - d) Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
  - e) Concesiones.
16. Tramite, estudio y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal presentado por el Alcalde.
17. Otorgar autorización al Alcalde para salir del país, previo informe sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior, y definir el monto de los viáticos que se le asignen para comisiones dentro del país. Corresponderá esta función al Gobernador del Departamento si el Concejo no está reunido en sesiones ordinarias, de prórroga o extraordinarias.
18. Conceptuar sobre asuntos que por Ley sean de su competencia.



Concejo  
Santiago de Cali

**PARÁGRAFO.**

Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al alcalde o al concejo, se entenderá asignada a esta corporación, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la Ley.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 32, Ley 1551 de 2012 Art. 18)

**ARTÍCULO 35. Prohibiciones. Está prohibido al Concejo:**

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrán pedir la revocación de los que estimen ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funden.
5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas.
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 41)

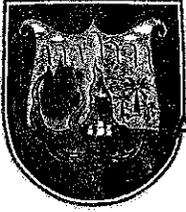
**TITULO II  
DE LAS COMISIONES**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 36. Comisiones.** Durante el período constitucional funcionarán Comisiones Permanentes, Comisiones Accidentales y Comisiones Especiales.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 25, Ley 5 de 1992 Art. 53, 54)

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
www.concejodecali.gov.co



Concejo  
Santiago de Cali

**ARTÍCULO 37.**

**Comisiones Permanentes, Accidentales y Especiales.** El Concejo integrará comisiones permanentes encargadas de estudiar y aprobar en primer debate los proyectos de acuerdo según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento, y rendir informe de comisión para segundo debate de los Proyectos de Acuerdo. Si dichas comisiones no se hubieren integrado, los informes se rendirán por las comisiones accidentales que la mesa directiva nombre para tal efecto.

Las comisiones accidentales y especiales son todas las permitidas por la Ley y que a juicio de la Mesa Directiva de la Corporación deban conformarse.

**PARÁGRAFO.**

Las comisiones permanentes sesionarán solamente en los períodos de sesiones que señala la ley.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 25, Ley 5 de 1992 Art. 53, 54)

**ARTÍCULO 38.**

**Composición e integración.** Todo Concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más comisiones permanentes. La integración de esas Comisiones será por el sistema de elección en la que participarán todos los miembros.

Los miembros de las comisiones permanentes deberán ser elegidos al inicio del período constitucional de sesiones del Concejo. Si no se hiciera así, la Mesa Directiva nombrará Comisiones Accidentales que realizarán el trabajo de las permanentes mientras éstas se eligen.

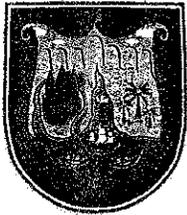
Para las Comisiones Especiales el Presidente del Concejo Municipal designará sus miembros.

**PARÁGRAFO 1.**

Cada Comisión Permanente, accidental o especial deberá contar con una Mesa Directiva. Para las Comisiones permanentes, la Mesa Directiva estará conformada por un Presidente y un Vicepresidente elegidos por un año, el cual coincidirá con el período de la Mesa Directiva del Concejo Municipal; sin la posibilidad de ser reelegidos.

**PARÁGRAFO 2.**

En el caso de objeciones a Proyectos de Acuerdo por parte del señor Alcalde de Santiago de Cali, el Presidente de la Corporación conformará una Comisión



Concejo  
Santiago de Cali

Accidental de tres (3) Concejales, uno de los cuales debe ser el Ponente de la iniciativa objetada y otro el Presidente.

El subsecretario de la Comisión Permanente donde se surtió el trámite en primer debate el Proyecto e Acuerdo objetado, oficiará como Secretario Adhoc.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 25 Ley 5 de 1992 Art. 53, 54)

**ARTÍCULO 39. Clases de Comisiones.** Para cada período constitucional se conformarán las siguientes Comisiones Permanentes.

1. Comisión Primera o de Presupuesto
2. Comisión Segunda o de Plan y tierras
3. Comisión Tercera o de Entidades Descentralizadas y de capital mixto y Empresas Sociales del Estado

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 25 Ley 5 de 1992 Art. 53, 54)

**ARTÍCULO 40. Funciones de Las Comisiones Permanentes.** Las comisiones permanentes están encargadas de:

1. Dar primer debate a los Proyectos de Acuerdo de su competencia.
2. Rendir informe para segundo debate ante la plenaria de los Proyectos de Acuerdo que sean de su competencia.
3. Citar a los funcionarios de la administración municipal central y descentralizada, las o los representantes legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas y las personas naturales y/o jurídicas que se soliciten en proposiciones aprobadas en la respectiva Comisión.
4. De los asuntos que por reglamento o ley le sean asignados.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 25, 73, 74, Ley 5 de 1992 Art. 53, 54)

**ARTÍCULO 41. Prohibición a Comisión Accidental.** Ninguna Comisión Accidental o Especial podrá ocuparse de asuntos adscritos a las comisiones permanentes aquí



**Concejo ARTÍCULO 42.**  
**Santiago de Cali**

mencionadas.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 25, Ley 5 de 1992 Art. 62)

**Instalación.** Las Comisiones integradas como lo señala el artículo 39 de este reglamento, deberán instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir del primer día de sesiones ordinarias de cada año y elegir Presidente y Vicepresidente. Hasta tanto no se elija la mesa directiva de la comisión no se podrá dar trámite a proyectos de acuerdo ni debates de control político.

**PARAGRAFO 1.** Cada Comisión fijará fecha y hora de sus sesiones, que serán en horas de la mañana prioritariamente y su iniciación deberá celebrarse en el primer minuto de la hora señalada, siempre y cuando exista el quórum.

**PARAGRAFO 2.** Verificada la asistencia de los Concejales, si se ha conformado el quórum deliberatorio, el Presidente de la Comisión podrá decretar un receso hasta por 15 minutos. Cumplido el receso y logrado el quórum decisorio se aprobará el orden del día para el cual la sesión fue convocada.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 54 y s.s)

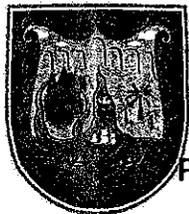
**ARTÍCULO 43. Actas de Comisión.** El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas.

**PARÁGRAFO 1.** Los subsecretarios de la Comisión o quien haga sus veces acompañarán el proceso de levantamiento de actas.

**PARÁGRAFO 2.** Cada concejo municipal dispondrá los mecanismos necesarios para que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, accesibles a toda la población.

(Conc. Ley 1551 de 2012 Art. 16)

**ARTÍCULO 44. Citaciones.** La citación a los Concejales a las comisiones, debe hacerse expresamente por el Presidente de la comisión respectiva, por escrito, o por medio de algunos de los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones con una antelación no inferior a doce (12) horas, incluyendo el Orden del día que se propone. El Presidente podrá hacerlo por



Concejo  
Santiago de Cali

**PARÁGRAFO 1.**

Estrado, solo cuando la situación así lo amerite.

Las Comisiones permanentes solo podrán sesionar una vez por día.

**PARÁGRAFO 2.**

Para efectos del estudio de los proyectos de acuerdo, a la citación a los funcionarios a la respectiva sesión de Comisión, se hará con una antelación de doce (12) horas.

**PARAGRAFO 3.**

Cuando al final de una sesión el Presidente de la Corporación o de la Comisión decidan citar para una próxima y los funcionarios requeridos para la misma se encuentren presentes, informándose a estos de la hora, fecha y lugar se entenderán citados por estrado con todos sus efectos.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 84)

**ARTÍCULO 45.**

**Sesiones Públicas.** Las sesiones de las comisiones son públicas con las limitaciones establecidas en este Reglamento.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 85)

**CAPITULO II  
FUNCIONES DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 46.**

**Funciones.** Las comisiones citadas en el artículo 39 del presente Acuerdo tendrán las siguientes funciones a saber:

**1. COMISIÓN PRIMERA O DE PRESUPUESTO:** Será integrada por la tercera parte de los miembros del Concejo y se encargará de estudiar y aprobar en Primer Debate el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto presentado por el Alcalde para cada vigencia.

Conocerá así mismo, de los Proyectos de Acuerdo relacionados con asignaciones civiles y recompensas a los servidores públicos y con todos aquellos que no estén específicamente asignados a otras comisiones y que por su contenido tengan que ver con el gasto público, traslados o adiciones que afecten el presupuesto vigente.

Evaluará trimestralmente la ejecución presupuestal del municipio, la que será presentada y sustentada por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda a más tardar dentro de los quince (15) días después de vencido el trimestre, en Sesión de la Comisión.

30



Concejo  
Santiago de Cali

Igualmente, conocerá de los traslados presupuestales que afecten el presupuesto de la presente vigencia y las vigencias futuras, los cuales deben ser presentados mediante proyectos de Acuerdo por la Administración y sustentados por el Director de Hacienda Municipal, junto con el Secretario o Director del Departamento Administrativo involucrado.

**2. COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS:** Será conformada por la tercera parte de los miembros del Concejo y se encargará de dar primer debate a los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo, sus instrumentos y estrategias, los de iniciativa popular sobre esta materia, además vigilará su ejecución.

El estudio y aprobación en primer debate del proyecto de acuerdo del Plan de Desarrollo o su modificación o adición de aquellos proyectos que hagan parte de él, de conformidad con la Ley.

Conocerá también esta Comisión de los Proyectos de Acuerdo relativos a la organización y estructura administrativa de las dependencias municipales del orden central y el estudio y aprobación en primer debate del Proyecto de Acuerdo de Plan de Ordenamiento Territorial.

**3. COMISIÓN TERCERA O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y DE CAPITAL MIXTO Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO:** Será integrada por la tercera parte de los miembros del Concejo, tendrá como objeto el estudio de todos los Proyectos de Acuerdo que se presenten en relación con las entidades descentralizadas y de capital mixto y empresas sociales del estado y todos aquellos asuntos que no estén adscritos a la Comisión Primera o de Presupuesto, ni a la Comisión Segunda o de Plan y Tierras.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 54 y s.s, y 169, Ley 3 de 1992 Art.1)

**ARTÍCULO 47.**

**Los Informes de las Comisiones.** Los informes de las comisiones se rendirán por escrito, en forma física y magnética, contendrá los antecedentes del trámite del proyecto de acuerdo, la constancia de votos negativos, la proposición para dar segundo debate. Además serán firmados por el ponente del proyecto, los miembros de la comisión presentes en la aprobación de la ponencia

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
www.concejodecali.gov.co



Concejo  
Santiago de Cali

para primer debate y el respectivo subsecretario.

El Presidente devolverá para que subsane, todo informe que no llenare las condiciones establecidas en el presente artículo.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 182)

### CAPITULO III COMISIONES ACCIDENTALES

**ARTÍCULO 48.** **Funciones.** El Presidente del Concejo designará comisiones accidentales para:

1. Realizar el trabajo de las comisiones permanentes mientras éstas se eligen.
2. Cumplir funciones y misiones específicas que no estén adscritas a las comisiones Permanentes de que trata el artículo 46 del presente reglamento.
3. Recibir y atender a representantes de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la ciudad.
4. Escrutar el resultado de las votaciones.
5. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Municipal
6. Proyectos de Acuerdo objetados por el Alcalde.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 66 y 67)

### CAPITULO IV COMISIONES ESPECIALES

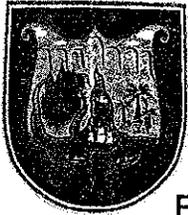
**ARTÍCULO 49.** **Integración y Funciones.** Para el mejor desarrollo de la labor del Concejo, el Presidente podrá designar Comisiones Especiales para que cumplan funciones y misiones específicas de conformidad con la Ley.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 62, 66 y 67)

### TITULO III DEL REGIMEN DE LAS SESIONES

#### CAPITULO I ORDEN EN LAS SESIONES

**ARTÍCULO 50.** **Ubicación de Concejales y Miembros del Gabinete Municipal.** Tendrán sillas en el Hemiciclo Edificio los miembros del Concejo, las cuales se distribuirán por



Concejo  
Santiago de Cali

PARAGRAFO.

bancadas, así como los integrantes del Gabinete Municipal.

Las personas citadas e invitadas, tanto a Comisiones como a Sesiones Plenarias, serán ubicadas en el panel de presentación para su intervención.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 68)

ARTÍCULO 51.

**Asistentes a las Sesiones.** Sólo podrán ingresar durante las Sesiones al Hemiciclo señalado para la realización de las Sesiones, los Concejales, los integrantes del Gabinete Municipal, los funcionarios elegidos por el Concejo y quienes puedan participar con derecho a voz en sus deliberaciones.

El Presidente podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las Sesiones.

PARAGRAFO.

Los asistentes y citados a las sesiones que habla este artículo, deberán hacerlo en correcta presentación, los hombres en vestido de saco y corbata y las mujeres con traje formal, consistente en vestido, conjunto tipo sastré o similares. El violar esta disposición, acarreará el retiro inmediato del recinto, previa orden del Presidente. A juicio del Presidente, podrá prescindirse de esta formalidad por circunstancias de fuerza mayor y cuando se realicen sesiones en los fines de semana.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 69)

ARTÍCULO 52.

**Asistencia de Periodistas.** Los periodistas, debidamente identificados y acreditados ante el Jefe de Comunicaciones y Relaciones Corporativas de la Corporación, tendrán acceso a las sesiones plenarias y de comisión cuando no se trate de sesiones reservadas, para lo cual se dispondrá de un espacio especial y de medios que den las facilidades para el cumplimiento de su labor.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 70)

ARTÍCULO 53.

**Presencia en las barras.** Siempre que se trate de sesiones públicas, a las barras pueden ingresar libremente todas las personas, previa identificación, registro y revisión por parte del personal asignado para tal efecto; el Presidente regulará el ingreso cuando las circunstancias así lo exijan y controlará esta asistencia.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 71)



Concejo  
Santiago de Cali

**ARTÍCULO 54.**

**Prohibición a los Asistentes.** Ninguna persona podrá entrar armada, ni en estado de embriaguez, ni fumar, ni consumir bebidas alcohólicas dentro del recinto o en los diferentes salones de comisiones, ni utilizar las curules asignadas a los Concejales, tanto en el salón de comisiones como en el Hemiciclo Edificio, los cuales son de uso exclusivo de los concejales.

**PARÁGRAFO.**

Las anteriores prohibiciones cobijan igualmente a los Concejales y funcionarios de la Corporación.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 72)

**ARTÍCULO 55.**

**Sanciones por Irrespeto.** Quienes sean convocados o citados a concurrir a las sesiones tanto de plenaria como de comisión tienen derecho, cuando intervengan en los debates, a que se les trate con las consideraciones y respeto debido a los Concejales.

Al concejal, funcionario o ciudadano que faltare al respeto debido a la corporación, o ultrajare de palabra a alguno de sus miembros o a los citados o invitados, le será impuesta por el Presidente, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguientes:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el ejercicio de la palabra.
4. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o de la sesión, y
5. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Corporación por más de un (1) día y hasta por un (1) mes, previo concepto favorable de la Mesa Directiva.

**PARÁGRAFO.**

Al concejal que atendiere asuntos distintos al orden del día desde su curul y que con esta conducta perturbe el desarrollo de la sesión podrá ser objeto de la sanción consagrada en el numeral uno (1) de este artículo.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 72, 74)

**ARTÍCULO 56.**

**Orden de los concurrentes.** El público que asistiere a las sesiones guardará compostura y silencio. Toda clase de vociferaciones está prohibida. Cuando se percibiére desorden o ruido en las barras o



Concejo  
Santiago de Cali

en los corredores, el Presidente podrá, según las circunstancias:

1. Dar la orden para que se guarde silencio.
2. Mandar a salir a los perturbadores,
3. Mandar a despejar las barras.
4. Restringir el acceso a los perturbadores por un tiempo hasta de 6 meses.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 76)

**ARTÍCULO 57. Orden y Compostura de los Concejales.** Una vez iniciada la respectiva sesión, el concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes, y en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.

**PARAGRAFO 1.** Los Concejales deberán guardar compostura y silencio respetando el derecho de quien está en uso de la palabra.

**PARAGRAFO2.** Están prohibidas las tertulias en el Hemiciclo y en las sesiones de las comisiones especialmente cuando está exponiendo un invitado, un citado o un Concejal, debiendo él o los concejales guardar la compostura en el hemiciclo mientras utiliza el mismo.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 76, 75)

**ARTÍCULO 58. Suspensión de un Asunto.** Cuando por haberse turbado el orden en la Sesión Plenaria o en sus Comisiones, durante la consideración de cualquier asunto, convenga diferirlo a juicio del Presidente, éste lo pospondrá hasta la sesión siguiente, y se pasará a considerar los demás asuntos del orden del día.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 77)

**ARTÍCULO 59. Clausura de Sesiones.** En la última sesión de cada período ordinario o extraordinario el Presidente de la Corporación designará una Comisión para que informe al señor Alcalde que el Concejo Municipal de Santiago de Cali se encuentra reunido para clausurar las respectivas sesiones.



Concejo  
Santiago de Cali

Si el Alcalde o su delegado no seriere presente a la hora indicada en el recinto de la Corporación, el Presidente del Concejo declarará constitucional y legalmente clausuradas las sesiones.

Antes de finalizar la Sesión, el Secretario General preparará el Acta respectiva en la cual expresará la circunstancia de ser la última sesión, con la lista de asistentes y el desarrollo de la misma, así como la circunstancia de haber sido discutida, aprobada y firmada antes de cerrarse la sesión.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 39)

## CAPITULO II DEL ORDEN DEL DIA

**ARTÍCULO 60.** **Definición.** Entiéndase por orden del día la serie de asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión del Concejo y comisiones permanentes, autorizados por el respectivo Presidente y debidamente comunicados por escrito o virtualmente a todos los miembros de la Corporación.

(Conc. Ley 5 de 1992 art.78)

**ARTÍCULO 61.** **Asuntos por considerarse.** En cada sesión del Concejo y de sus comisiones permanentes, sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día, en el siguiente orden, según corresponda para Plenaria o Comisión:

1. Llamada a lista.
2. Himnos, oraciones.
3. Consideración y aprobación del acta anterior.
4. Elección y/o citación y/o invitación a funcionarios si las hubiere.
5. Condecoraciones
6. Apertura de Estudio de Proyectos de Acuerdo.
7. Estudio de Proyectos de Acuerdo.
8. Aprobación de Ponencia para primer debate de la Comisión Correspondiente.
9. Objeciones del señor Alcalde de Santiago de Cali, a los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo e Informes de las comisiones respectivas.
10. Lectura de los asuntos o negocios sustanciados por



Concejo  
Santiago de Cali

el Presidente o la Mesa Directiva, si los hubiere.

11. Votación de Proyectos de Acuerdo para Segundo Debate (Ponencia e Informe), o mociones de censura a los Secretarios de Despacho, según el caso cuando así se hubiere dispuesto por la Corporación mediante proposición.
12. Lectura y discusión de los informes que no hagan referencia a los proyectos de acuerdo.
13. Constancias, proposiciones, comunicaciones y varios.

**PARAGRAFO 1.** El Presidente al establecer el orden de presentación de los Proyectos de Acuerdo tendrá en cuenta el orden en el cual hayan sido presentados sin poder apartarse de las reglas que se hubieren establecido. Cada bancada tendrá derecho a que se incluya al menos un proyecto de su interés.

**PARAGRAFO 2.** La o las personas condecoradas deberán cumplir con los requisitos de presentación y protocolo estipulados en este reglamento.

(Conc. Ley 5 de 1992 arts 62, 78 y Ley 136 Art. 23 parágrafo. 2)

**ARTÍCULO 62.** **Aprobación.** Puesto en consideración el orden del día, este se aprobará o modificará por medio de votación ordinaria. Para cada sesión de Plenaria o de Comisión debe aprobarse un orden del día diferente.

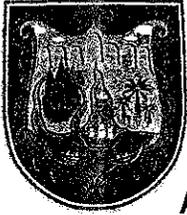
(Conc. Ley 5 de 1992 arts 78 y ss)

**ARTÍCULO 63.** **Elaboración y continuación.** Las Presidencias correspondientes, fijarán el orden del día de las sesiones en las plenarias, comisiones permanentes y accidentales.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 80)

**ARTÍCULO 64.** **Alteración.** El orden del día de las sesiones plenarias, de comisiones permanentes o accidentales, puede ser alterado en su orden por decisión de la corporación o comisión respectiva, a propuesta de alguno de sus miembros después de cumplida la primera hora de sesión.

**PARAGRAFO.** El nuevo orden del día será sometido a votación y verificado por el secretario.



Concejo  
Santiago de Cali

**ARTÍCULO 65.**

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 81)

**Publicación.** El Secretario de la Corporación o el Subsecretario de la Comisión, según sea el caso, publicarán por escrito o virtualmente el orden del día de cada sesión.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 81, Ley 1551 de 2012 Art. 17)

**CAPITULO III  
DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 66.**

**Días Hábiles.** El Concejo de Santiago de Cali, se reunirá por derecho propio en los periodos señalados por la Ley. Todos los días de la semana durante el período de sesiones son hábiles para las sesiones del Concejo y sus comisiones.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 83)

**ARTICULO 67.**

**Hora y duración de las sesiones.** Las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias del Concejo se celebrarán a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 PM) en los días en que reglamentariamente hayan sido convocadas y su iniciación deberá celebrarse en el primer minuto de la hora señalada.

**PARAGRAFO 1.**

Las sesiones plenarias del Concejo, durarán máximo tres (3) horas a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas.

**PARAGRAFO 2.**

El Concejo podrá declarar la sesión permanente, la cual debe solicitarse dentro de los últimos treinta (30) minutos de duración de la sesión plenaria, por cualquiera de los Concejales asistentes.

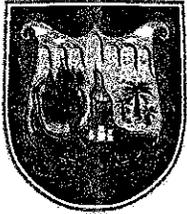
**PARAGRAFO 3.**

Los días y los horarios establecidos en este artículo para las sesiones plenarias podrán ser modificados mediante proposición aprobada por la Plenaria.

**PARAGRAFO 4.**

Para efecto del pago de honorarios por sesión a un Concejel, su asistencia se comprobará con soporte en la grabación del audio de la sesión plenaria en la cual se evidencie que respondió al llamado a lista, participó con alguna intervención y/o en proceso de votación, o el Secretario General registró su presencia.

Las resoluciones que para efecto de reconocimiento de honorarios expida la Mesa Directiva del Concejo, serán



Concejo  
Santiago de Cali

publicadas en la página web del Concejo. Cualquier ciudadano o persona podrá impugnarlas, y la autoridad competente, según el caso, dará curso a la investigación o proceso correspondiente.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 83, Ley 136 de 1994 Art. 65 y 66, Ley 1368 de 2009 Art 1)

**ARTÍCULO 68.** **Citaciones.** La citación de los Concejales a las sesiones plenarias y de comisiones debe hacerse expresamente por el Secretario General y los Subsecretarios de Comisiones o quienes hagan sus veces, por escrito o virtualmente, con una antelación no inferior a doce (12) horas, incluyendo el Orden del día que se propone. El Presidente podrá hacerlo por Estrado, cuando la situación así lo amerite.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 84)

**ARTÍCULO 69.** **Clases de Sesiones.** Las sesiones del Concejo y sus comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente reglamento.

Reglamentariamente, se dividen en ordinarias, extraordinarias, especiales, permanentes y reservadas.

**Son Sesiones Ordinarias,** las que se realizan por derecho propio durante los períodos señalados por la ley, gozando el Concejo de la plenitud de atribuciones constitucionales y legales.

**Son Sesiones Extraordinarias,** las que son convocadas por el señor Alcalde, estando en receso legal el Concejo.

**Son Sesiones Especiales,** las que por derecho propio convoca el Concejo de manera informal.

**Son Sesiones Permanentes,** las que en la última media hora de la sesión se decretan para continuar con el orden del día hasta finalizar el día si fuere el caso.

**Sesiones Reservadas.** Sólo serán reservadas las sesiones del Concejo y sus comisiones cuando así lo disponga la comisión o la plenaria.

Formulada la petición de sesión reservada, el Presidente ordenará despejar las barras y concederá la



Concejo  
Santiago de Cali

palabra a quien la haya solicitado. Oída la exposición, el Presidente preguntará si la corporación o comisión quiere constituirse en sesión reservada. Contestada la pregunta afirmativamente, se declara abierta la sesión y se observarán los mismos procedimientos de las sesiones públicas. Si se contestare negativamente, en el acta de la sesión pública se dejará constancia del hecho y se permitirá de nuevo el ingreso de las barras.

El Secretario llevará un libro especial y reservado para levantar las actas de esta clase de sesiones, y otro para las proposiciones que en ella se presenten. En el acta de la sesión pública sólo se hará mención de haberse constituido la corporación en sesión reservada.

Las actas de las sesiones reservadas se levantarán y serán aprobadas en la misma sesión a que ellas se refieren, a menos que el asunto deba continuar tratándose en otra u otras sesiones similares, caso en el cual el Presidente puede resolver que se deje la aprobación del acta para la sesión siguiente.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 86, Ley 136 de 1994 Art. 24 y Decreto 1333 de 1986 Art. 72)

**ARTÍCULO 70. Invalidez de las Reuniones.** Toda reunión de miembros del Concejo que con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez y los actos que realicen no podrá dársele efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 24, Ley 1551 Art. 15)

**ARTÍCULO 71. Publicidad de las Sesiones.** Las Sesiones del Concejo y sus Comisiones tendrán la más amplia publicidad y difusión; el Presidente del Concejo podrá contratar los servicios de televisión, Streaming, y radiodifusión para transmitir en directo o diferido los debates de especial importancia.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 27, Ley 1551 Art. 17)

**ARTÍCULO 72. Llamada a Lista.** Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión Plenaria o Comisión el Presidente ordenará llamar a lista para verificar el quórum, en el acta respectiva se hará constar el nombre de los asistentes y ausentes a la sesión y las razones de excusas invocadas.

**PARAGRAFO 1.** El llamado a lista se hará siguiendo el orden alfabético



Concejo  
Santiago de Cali

de los apellidos de los Concejales. Si verificada la asistencia de los Concejales, no se hubiere conformado el quórum decisorio, pero se cuenta con quórum deliberatorio, el Presidente o quien haga sus veces, podrá decretar un receso hasta por quince (15) minutos, cumplido el cual, sin que se logre el quórum decisorio, se cancelará la sesión.

**PARAGRAFO 2.** En el caso de haberse ordenado receso en alguna de las sesiones plenarias o de comisión, igualmente se llamará a lista para verificar el quórum, llegada la hora para la cual se convocó la reanudación de la sesión, siguiendo las mismas instrucciones que para tal efecto se han fijado en el presente artículo.

**PARAGRAFO 3.** Llegada la hora señalada para la sesión, de no concurrir el Presidente, la presidirá el primer Vicepresidente y en su defecto el segundo Vicepresidente o un Concejal, en orden alfabético de sus apellidos. Esta disposición se aplicará a las comisiones permanentes.

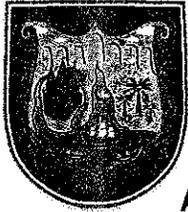
(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 13, 89 y 95)

**ARTÍCULO 73. Participación de los Concejales de Manera no Presencial.** Cuando el Presidente de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros del Concejo concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales. En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos aquí señalados.

(Decreto 2255 de 2002 art.1 y ss.)

**ARTÍCULO 74. Excusas aceptables.** Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Concejales a las sesiones, únicamente aquellas taxativamente señaladas en la Constitución y la Ley. El procedimiento para llenar las vacantes es el que señala la Constitución y la ley.



Concejo  
Santiago de Cali

**ARTÍCULO 75.**

(Constitución Política Art. 313 numeral. 12, Ley 5 de 1992 Art. 90)

**Iniciación de la Sesión.** Verificado el quórum, el Presidente de la Corporación o de la comisión respectiva, declarará abierta la sesión.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 95)

**ARTÍCULO 76.**

**Aprobación del Acta.** Abierta la sesión plenaria o de comisión y aprobado el orden del día, el Presidente respectivo someterá a discusión, sin hacerla leer, el acta de la sesión anterior, puesta previamente en conocimiento de los miembros de la corporación, bien por su publicación mediante reproducción por cualquier medio de comunicación.

Quien tenga observaciones las presentará por escrito a la secretaria a fin de que se consideren en el acta.

**ARTÍCULO 77.**

**De los Recesos.** Durante el desarrollo de una sesión el Presidente podrá declarar un receso por término definido o indefinido. Vencido el término definido, el Presidente, o quien haga sus veces, ordenará al Secretario llamar a lista para levantar el receso. Si existiere el quórum se continuará con el orden del día en el punto en que se encontraba.

**PARAGRAFO.**

El receso solo podrá levantarse en el mismo día en que se declaró.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art.13)

**CAPITULO IV  
QUORUM**

**ARTÍCULO 78.**

**Concepto y Clases.** El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en la Corporación para poder deliberar o decidir. Se presentan dos clases de quórum, a saber:

1. **Quórum deliberatorio.** Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos la cuarta parte de los miembros de la Corporación o Comisión Permanente, previa declaración de sesión deliberatoria por parte del respectivo Presidente.
2. **Quórum decisorio.** Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación o Comisión



Concejo  
Santiago de Cali

Permanente, salvo que la normativa vigente determine un quórum diferente.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 116)

## CAPITULO V MAYORÍAS

**ARTÍCULO 79. Mayorías Decisorias.** Las decisiones que se adoptan a través de los diferentes modos de votación surten sus efectos en los términos constitucionales. La mayoría requerida, establecido el quórum decisorio, es la siguiente:

1. **Mayoría simple.** Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes de la Corporación. Tiene aplicación en todas las decisiones que adopte la Corporación, cuando las disposiciones constitucionales y legales no hayan dispuesto otra clase de mayoría.
2. **Mayoría absoluta.** La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes de la Corporación.
3. **Mayoría calificada.** La decisión es adoptada por los dos tercios de los votos de los asistentes o de los miembros de la Corporación, según lo disponga la Ley.
4. **Mayoría especial.** La decisión se toma por las tres cuartas partes de los integrantes, según lo disponga la Ley.

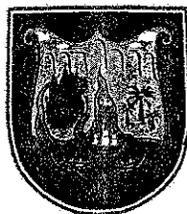
(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 127 al 134)

## CAPITULO VI PROPOSICIONES

**ARTÍCULO 80. Presentación de Proposiciones.** El Concejal autor de una proposición o modificación, adición o suspensión, deberá presentarla personalmente salvo las disposiciones contempladas en el artículo 74, en la Sesión de Comisión o Plenaria por escrito y firmada, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en discusión, podrá hacer uso de la palabra para sustentarla, para lo cual deberá estar presente durante el tiempo en que se esté discutiendo y votando la proposición.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 113)

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
www.concejodecali.gov.co



Concejo  
Santiago de Cali

**ARTÍCULO 81.**

**Procedencia de las proposiciones.** En la discusión de una proposición, sólo serán admisibles las solicitudes de: modificación, adición, suspensión, informe oral o lectura de documentos, declaración de sesión permanente y votación nominal o secreta.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 112)

**ARTÍCULO 82.**

**Discusión de Proposición.** Ninguna proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 111, 115)

**ARTÍCULO 83.**

**Votación de Proposición.** Cerrada la discusión y mientras la votación no se hubiere efectuado, nadie podrá tomar la palabra, excepción hecha de quien fuere a solicitar votación nominal o secreta, petición que puede hacerse al cerrarse la discusión o antes de iniciarse la votación.

**PARAGRAFO.**

Una vez votada y aprobada una proposición, podrá solicitarse su revocatoria por una sola vez por parte de cualquier Concejal siempre y cuando éste presente un argumento razonable y diferente a que el resultado de la votación le fue desfavorable.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 115)

**ARTÍCULO 84.**

**Clasificación de las proposiciones.** Las proposiciones se clasifican, para su trámite en:

1. **Proposición principal.** Es la moción o iniciativa que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de una sesión o de una de las comisiones.
2. **Proposición modificativa.** Es la que aclara la principal, varía su redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma; hace dos o más de la principal para su mayor comprensión y claridad; obtiene que dos o más temas, dos o más artículos que versen sobre materia igual, o similar se discutan y resuelvan en una sola; o traslada lo que se discute a otro lugar del proyecto, o tema que se debate, por razones de conveniencia o coordinación que se aduzcan.
1. **Proposición sustitutiva.** Es la que tiende a reemplazar a la principal y se discute y decide

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
[www.concejodecali.gov.co](http://www.concejodecali.gov.co)



Concejo  
Santiago de Cali

primero en lugar de la que se pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva desaparece la principal.

2. **Proposición Supresiva.** Que tiene por objeto suprimir alguna parte o la totalidad de un artículo.
3. **Proposición aditiva.** Es la que adiciona otra proposición sin modificar o sustituir la proposición inicial. Aprobada la aditiva, la inicial y la aditiva pasarán a ser una sola proposición.
4. **Proposición Reunitiva.** Que tiene por objeto reunir en un solo artículo lo que estaba separado en dos o más.
5. **Proposición Divisiva.** Que tiene por objeto dividir en nuevos artículos numerados lo que estaba en uno solo.
6. **Proposición Traspositiva.** Que tiene por objeto trasponer un artículo del lugar donde estaba a otro, o una parte de un artículo de un lugar a otro.
7. **Proposición suspensiva.** Es la que tiene por objeto suspender el debate mientras se considera otro asunto que deba decidirse con prelación, pero para volver a él una vez resuelto el caso que motiva la suspensión. Se discute y se resuelve separadamente de la principal y con prelación a cualquier otra que no sea de sesión permanente.
8. **Proposición especial.** Es la que no admite discusión y puede presentarse oralmente. Se consideran así la de suficiente ilustración, la de sesión permanente y la alteración del orden del día.

**PARAGRAFO 1.** No puede hacerse proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa, ni suspensiva de suspensiva, ni más de una proposición de las contempladas en este artículo fuera de la principal.

**PARAGRAFO 2.** Cuando una modificación divisiva altere completamente el sentido de un artículo no será admisible.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 112 y ss.)

**ARTÍCULO 85. Condición para las proposiciones.** En la discusión de las proposiciones se tendrá en cuenta:

1. No se admitirá la modificación sustitutiva de todo el proyecto, y más que en la consideración de su aspecto formal lo deberá ser en su contenido material, es decir, que no haya cambio sustancial



Concejo  
Santiago de Cali

- en el sentido del proyecto.
2. Propuesta una modificación no será admitida otra hasta tanto se resuelva la primera.
3. Negada una proposición de modificación continuará abierta la discusión sobre la disposición original. Sobre ella podrá plantearse una nueva y última modificación.
4. Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo o la proposición original, y podrá intervenir para nuevas proposiciones.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 115.)

**ARTÍCULO 86.** **Constancias.** En las sesiones de Plenaria o Comisión cualquier Concejal podrá presentar una Constancia sobre un tema determinado, dentro del desarrollo del correspondiente punto del Orden del día las cuales no serán objeto de debate. Deberá presentarse personalmente, por escrito o virtualmente a la respectiva secretaría, la que será divulgada oportunamente, para lo cual se requiere la presencia del Concejal que la presenta.

**PARAGRAFO.** El tiempo de sustentación de las constancias no podrá exceder de cinco (5) minutos.

(Ley 5 de 1992 Art. 167.)

#### CAPITULO VII DE LOS DEBATES

**ARTÍCULO 87.** **Debates.** El sometimiento a discusión de cualquier proposición, citación o Proyecto de Acuerdo, sobre cuya adopción deba resolver el Concejo Municipal, es lo que constituye el debate.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 94.)

**ARTÍCULO 88.** **Asistencia requerida.** El Presidente declara abierto un debate y permite su desarrollo cuando esté presente, al menos, la cuarta parte de los miembros de la corporación. Las decisiones sólo pueden tomarse con las mayorías dispuestas legalmente.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 94.)

**ARTÍCULO 89.** **Alusiones en los Debates.** Cuando, a juicio del Presidente, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un Concejal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo



Concejo  
Santiago de Cali

no superior a tres (3) minutos para que sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones presentadas. Si el Concejal excediere estos límites, el Presidente le retirará inmediatamente la palabra.

A las alusiones podrán contestarse en la misma sesión o en la siguiente.

Cuando una alusión afecta el decoro o dignidad de un partido o movimiento con representación edilicia, el Presidente podrá conceder a uno de sus voceros, el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas en el presente artículo.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 99)

**ARTÍCULO 90.** **Réplica o Rectificación.** En todo debate quien fuere contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de tres (3) minutos.

**PARÁGRAFO.** En caso de acusaciones a otros concejales o en el ejercicio del derecho de réplica, los concejales hablarán siempre desde sus curules.

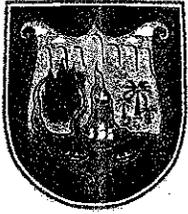
(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 100)

**ARTÍCULO 91.** **Intervenciones.** Para hacer uso de la palabra, se requiere de autorización previa del Presidente. Ella se concederá en primer lugar al ponente, proponente o citante para que sustente su exposición, luego a los Concejales en el orden en que la hubieren solicitado ante el Presidente.

El uso de la palabra se concederá de la siguiente manera:

1. Al ponente o ponentes designados por la o las bancadas citantes, se distribuirá un tiempo de diez (10) minutos, prorrogables hasta por cinco (5) minutos a juicio del Presidente. La coadyuvancia de una bancada a otra, no concederá a la coadyuvante los derechos de la bancada citante.
2. Los servidores públicos citados y los particulares que la ley permite citar, como también los invitados, dispondrán de un tiempo de una (1) hora, que podrá distribuirse entre el número de los nombrados anteriormente. El Presidente podrá modificar el tiempo de las intervenciones dependiendo del número de citados o invitados.

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
www.concejodecali.gov.co



Concejo  
Santiago de Cali

3. El ponente o los ponentes designados por las bancadas citantes, hasta por diez (10) minutos cada uno.
4. Los Concejales en el orden que se hubieren inscrito hasta por diez (10) minutos, siempre y cuando no hubieren intervenido.
5. Las demás intervenciones de ciudadano o ciudadanos, las cuales deberán ser aprobadas mediante proposición en sesión anterior.
6. En una segunda intervención, para responder las inquietudes formuladas por los Concejales, los servidores públicos citados y los particulares que la ley permite citar, como también los invitados, dispondrán de un tiempo hasta por diez (10) minutos. Los interrogantes que no puedan ser resueltos, se les dará respuesta por escrito o virtualmente a la Secretaría General de la Corporación dentro de los tres (3) días siguientes.

**PARAGRAFO.** El Secretario de la sesión plenaria o de Comisión, llevará el control del tiempo de las intervenciones y dará aviso inmediato al Presidente sobre el vencimiento del mismo.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 101, 103, Ley 974 de 2005 Art. 11.)

**ARTÍCULO 92.** **Uso de la Palabra.** Todos los Concejales deben solicitar ante el Presidente el uso de la palabra. Ningún Concejal podrá referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión y su desconocimiento obligará al Presidente a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 99)

**ARTÍCULO 93.** **Interpelaciones.** En uso de la palabra, los Concejales sólo podrán ser interpelados hasta por dos (2) veces cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaración de algún aspecto que se demande.

**PARAGRAFO.** Las interpelaciones no podrán exceder de tres(3) minutos cada una, los cuales se descontarán del tiempo total de la intervención de quien hace uso de la palabra y las concede. En ningún caso las interpelaciones podrán concederse antes de iniciar el uso de la palabra.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 98)



Concejo  
Santiago de Cali

**ARTÍCULO 94. Intervención de los Dignatarios.** Cuando el Presidente o alguno de los Vicepresidentes deseen tomar parte en el debate, abandonará su lugar en la mesa y no lo volverá a ocupar hasta que haya concluido la discusión del tema que se trate.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 97, 101)

**ARTÍCULO 95. Número de Intervenciones.** No se podrá intervenir por más de dos (2) veces en la discusión de una proposición o en su modificación, con excepción del autor y/o ponente del proyecto y el autor de la proposición o modificación. Y no se podrá hablar más de una vez, cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Proposiciones de suspensión del orden del día.
3. Revocatoria o apelación de una decisión del Presidente.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 102 y 103)

**ARTÍCULO 96. Prohibición de intervenir.** No podrá tomarse la palabra cuando se trate sobre:

1. Cuestiones propuestas por el Presidente al finalizar cada debate.
2. Peticiones para declarar la sesión permanente.

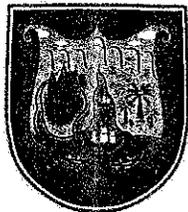
(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 104)

**ARTÍCULO 97. Intervenciones escritas.** No se permite la lectura de discursos, eso no excluye las notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria, ni los informes o exposiciones con que los autores de los proyectos los acompañen.

**PARAGRAFO.** En el evento que el expositor considere necesario hacer lectura textual, deberá pedir permiso al Presidente para tal efecto.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 104)

**ARTÍCULO 98. Mociones.** Durante la discusión de cualquier asunto, los miembros de la Corporación podrán presentar las siguientes clases de Moción:



Concejo  
Santiago de Cali

1. Moción de Orden
2. Moción de Procedimiento.
3. Moción de suficiente ilustración.
4. Moción de Aplazamiento.
5. Moción de Suspensión.
6. Moción de Verificación del Quórum
7. Moción de Censura.

**PARAGRAFO 1.** La presentación de cualquier moción, interrumpe la intervención que se esté haciendo en su momento y la de suficiente ilustración deberá ser sometida a votación de inmediato por el Presidente, la admisión de las de orden y procedimiento serán definidas por la Mesa Directiva. Ninguna Moción, podrá ser aprovechada para ocuparse a fondo del tema que se está tratando.

**PARAGRAFO 2.** Con excepción de la verificación del quórum, el orden de procedencia de las mociones es el siguiente:

1. Suspensión de Sesión.
2. Levantamiento o prórroga de la Sesión.
3. Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo.
4. Cierre del debate por suficiente ilustración.

**PARAGRAFO 3.** El autor de una moción o proposición podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 106, 110 y 111)

**ARTÍCULO 99.** **Moción de orden.** Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.

**ARTÍCULO 100.** **Moción de procedimiento.** Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al Reglamento de la Corporación.

**ARTICULO 101.** **Moción de suficiente ilustración.** Cuando un Concejal considere que el tema en discusión del Orden del día, ha sido debatido ampliamente en la sesión, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 104 y 164)



Concejo  
Santiago de Cali

**ARTÍCULO 102. Moción de Aplazamiento.** Los miembros de cada una de las comisiones podrán solicitar el aplazamiento de un debate en curso y decidir la fecha de su continuación.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 107)

**ARTÍCULO 103. Moción de Suspensión.** Los miembros del Concejo podrán proponer, en el desarrollo de una sesión plenaria o de comisión, que ella sea suspendida o levantada en moción de duelo o por circunstancias de fuerza mayor. Esas proposiciones sin necesidad de debate alguno, se someterán a votación.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 107)

**ARTÍCULO 104. Moción de Verificación del Quórum.** Los Honorables Concejales podrán solicitar en cualquier momento la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato el Presidente. Comprobada la falta de quórum, se levantará la sesión.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 116)

#### CAPITULO VIII DE LA MOCION DE CENSURA

**ARTÍCULO 105. Moción de Censura.** Es cuando el Concejo reprocha la actuación de uno o varios de los Secretarios de Despachos del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Municipal, que puede dar lugar a la separación del cargo. Se dará lugar al respectivo debate en el Concejo en pleno cuando:

1. Citado un Secretario de Despacho del Alcalde para responder un cuestionario como lo señala el presente Reglamento, no concurriere sin excusa aceptada por el Concejo.
2. Por asuntos relacionados con funciones propias del cargo.

La proposición de moción de censura será propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo.

**PARAGRAFO 1.** Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del



**Concejo PARAGRAFO 2.**  
**Santiago de Cali**

Concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

El o los proponentes de la proposición de la Moción de Censura debe(n) indicar de manera clara y precisa los asuntos oficiales en que se fundamenta la proposición los cuales servirán de base para adelantar el debate.

**PARAGRAFO 3.** La votación se hará entre el tercero y décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado del cargo.

**PARAGRAFO 4.** Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

(Conc. Constitución Política Art. 313 numeral 12)

**CAPITULO IX**  
**DE LAS CITACIONES**

**ARTÍCULO 106.** **Citaciones.** Cualquier Comisión Permanente podrá citar a toda persona natural o jurídica, para que en sesión rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma.

Los citados podrán abstenerse de asistir solo por causa debidamente justificada.

La renuencia de los citados a comparecer o a rendir declaraciones requeridas, será sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades.

(Conc. Constitución Política 313 numeral. 12; Ley 5 de 1992 Art. 84, Lay 136 Art. 32, 40, Ley 1551 Art. 18)

**ARTÍCULO 107.** **Procedimiento de las Citaciones.** Las citaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Cuando se trate del ejercicio del control político, las citaciones de Secretarios de Despacho, Asesores



Concejo  
Santiago de Cali

del Alcalde, Jefes de Departamento Administrativo, Representantes Legales de entidades descentralizadas, Personero Municipal y Contralor Municipal, deberán hacerse con, por lo menos, cinco (5) días hábiles como mínimo de antelación al evento objeto de la citación.

2. Cuando se tratare de la citación a un funcionario, la correspondiente proposición deberá presentarse acompañada de un cuestionario preciso.
3. La proposición de citación deberá ser presentada por escrito y personalmente, salvo las excepciones determinadas por la ley.
4. Deberá señalarse expresamente el día y la hora de la citación.
5. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario. En todo caso las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario.
6. El procedimiento contenido en este artículo aplica de igual forma a los invitados.

(Constitución Política 313 numeral. 12; Ley 5 de 1992 Art. 84, Ley 136 Art. 32, 40, Ley 1551 Art. 18)

**ARTÍCULO 108.** **Contestación por Escrito.** Los citados deberán dar respuesta al cuestionario remitido en la citación, por escrito, en original y medio magnético y tantas copias físicas o magnéticas adicionales cuantos Concejales integran la Corporación, las cuales deben ser presentadas en la Secretaría General de la Corporación o de la Comisión con por lo menos tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la citación.

**PARAGRAFO.** Si el funcionario citado incumpliera con estos términos, no podrá desarrollarse la sesión con el orden del día previsto inicialmente, sin perjuicio de los demás puntos del orden del día.

(Conc. de la Ley 136 de 1994 Art. 32 numeral 2º; 38 y 39, Art. 91 literal a) numeral 4, 165 numeral 6º, 178 numeral 9º, Acto Legislativo 01 de 2007 SENTENCIA C-405/98 Referencia: Expediente D-1952)

**ARTÍCULO 109.** **Retiro de Proposición de Citación.** Toda proposición de citación puede ser retirada en cualquier momento de su discusión, por su autor o autores, con la anuencia de la plenaria del Concejo o de la respectiva comisión si se tratare de citación a esta y siempre que no se haya presentado adiciones o modificaciones, caso en el cual



Concejo  
Santiago de Cali

se requerirá el consentimiento de quienes así lo han propuesto.

(Ley 5 de 1992 Art. 112 ss.)

**ARTÍCULO 110.**

**Incumplimiento de una Citación.** Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o lo radica extemporáneamente, no da respuesta completa, concisa y veraz al cuestionario o ésta fuere parcial, la secretaría del concejo.

La Plenaria del Concejo o la Comisión respectiva determinarán si el incumplimiento por parte del funcionario citado amerita dar traslado a los organismos de control competentes.

**PARAGRAFO 1.**

El funcionario citado no podrá delegar su asistencia salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa para que un funcionario no asista a la citación para debate, la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, las comisiones de servicios y los periodos legales de vacaciones.

**PARAGRAFO 2.**

La Oficina de Comunicaciones y Relaciones Corporativas de la Corporación deberá elaborar mensualmente, en periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias, un boletín de prensa donde conste la relación de los funcionarios de la administración central, descentralizada, organismos de control y particulares que no asistieron, con excusa o sin ella, a las citaciones que se les hizo por parte de una Comisión Permanente, Accidental o la Plenaria.

**PARAGRAFO 3.**

Los funcionarios que no atiendan las citaciones de manera justificada podrán ser objeto de moción de censura.

(Conc. de la Ley 136 de 1994 Art. 32 numeral 2; 38 y 39, Art. 91 literal a) numeral 4, 165 numeral 6, 178 numeral 9, Acto Legislativo 01 de 2007 SENTENCIA C-405/98 Referencia: Expediente D-1952)

**ARTÍCULO 111.**

**Informes.** Rendirán informes verbales y escritos al Concejo Municipal de Santiago de Cali sobre la gestión adelantada:

1. El Alcalde Municipal en la primera sesión ordinaria de cada año, y al regresar de comisiones dentro y



Concejo  
Santiago de Cali

- fuera del país.
2. Los secretarios de despacho y gerentes de entidades descentralizadas del municipio, dentro de los diez (10) primeros días del tercer período de sesiones de cada año.
3. El Personero y el Contralor Municipal dentro de los diez (10) primeros días del segundo período de sesión de cada año.
4. Las comisiones accidentales que estudien asuntos específicos asignados por el Presidente, contarán a criterio de el Presidente con un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de su designación. Cuando requieran un término mayor para el cumplimiento de su misión, deben solicitar prórroga al Presidente antes del vencimiento del plazo máximo en forma motivada, indicando el término que requieren para cumplir la labor. Podrán presentar informes parciales en forma verbal o escrita. Si en la prórroga no presentan informe alguno el Presidente designará una nueva comisión, si las circunstancias lo ameritan.
5. Los Concejales designados por la Mesa Directiva para asistir a eventos dentro o fuera de la ciudad o del país en representación de la Corporación, presentarán informe a la plenaria dentro de los quince (15) calendario a la terminación de la comisión.

**PARAGRAFO.**

Los informes rendidos por escrito presentados por los servidores públicos y señalados en los numerales 2° y 3° deberán ser sustentados por sus titulares dentro de los diez días siguientes a fecha de dicha presentación en sesión plenaria, previa convocatoria efectuada por la Mesa Directiva de la Corporación.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 32 numeral 2°; 38 y 39, Ley 1551 Art. 29 literal a) numeral 4, 165 nrl 6°, 178 nrl 9°, Acto Legislativo 01 de 2007 SENTENCIA C-405/98 Referencia: Expediente D-1952)

**ARTÍCULO 112.**

**Citaciones No Realizadas.** Si la bancada o Concejal citante o ponente no se hace presente a la sesión, la citación no puede adelantarse y para realizar o adelantar una nueva citación, deberá presentarse proposición a la plenaria o comisión.



Concejo  
Santiago de Cali

TÍTULO IV  
DEL REGIMEN DE BANCADAS

CAPITULO I  
DE LAS BANCADAS

**ARTÍCULO 113.** De las Bancadas. Para los efectos del presente Acuerdo, los miembros del Concejo Municipal elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, constituyen una bancada en la Corporación y actuarán como tal en cada comisión permanente y plenaria.

Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior del Concejo Municipal.

**PARAGRAFO.** Las Bancadas deberán informar por escrito al Presidente y a la Secretaria, la relación de los Concejales que las integran y el nombre de quienes hayan sido designados como voceros de las mismas.

(Conc. Ley 974 de 2005 Art. 1 ss.)

**ARTÍCULO 114.** **Facultades de las Bancadas.** Las bancadas tendrán derecho a promover citaciones o debates y a intervenir en ellos; a participar con voz en las sesiones plenarias; a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo; a presentar mociones de cualquier tipo; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos.

(Conc. Ley 974 de 2005 Art. 3)

**ARTÍCULO 115.** **Actuación en Bancadas.** Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

(Conc. Ley 974 de 2005 Art. 2.)

**ARTÍCULO 116.** **Decisiones.** Las bancadas adoptarán decisiones en



Concejo  
Santiago de Cali

grupo, de conformidad con los estatutos del partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos. Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada.

(Conc. Ley 974 de 2005 Art. 5.)

**ARTÍCULO 117.** **Voceros.** Cada bancada deberá tener un Vocero general, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria. Los voceros de las bancadas deberán ser definidos de acuerdo con los reglamentos internos de la bancada y comunicados de manera oficial al Presidente de la Corporación.

De la misma forma, en cada Comisión Permanente habrá un Vocero por Bancada, el cual deberá ser oficializado ante el Presidente de la respectiva Comisión.

**PARAGRAFO.** Los voceros de cada bancada actuarán por periodos y será el que determine cada partido o movimiento político.

(Conc. Ley 974 de 2005 Art. 1 y ss.)

**ARTÍCULO 118.** **Junta de Voceros.** Es la reunión de los Voceros de todas las bancadas, convocada oficialmente por el Presidente de la Corporación, para efectos de programar el trámite de Proyectos de Acuerdo o Propositiones de Control Político, que por su importancia requiera de un tratamiento especial para asegurar el orden en la Corporación, así como la efectividad en el cumplimiento de sus deberes misionales.

La Junta de Voceros será convocada por iniciativa del Presidente de la Corporación o, por su conducto, a iniciativa de un número de Voceros que representen al menos la tercera parte de los miembros de la Corporación.

Las decisiones de la Junta de Voceros serán tomadas por mayoría simple, mediante voto ponderado según el número de concejales que hagan parte de cada bancada.

La Secretaría de la reunión será atendida por el Secretario General del Concejo.



Concejo  
Santiago de Cali

(Conc. Ley 974 de 2005 Art. 1 y ss.)

**ARTICULO 119. Sanciones por Violación al Régimen de Bancadas.** Las sanciones en firme impuestas a los Concejales por los partidos que avala la bancada correspondiente, se ejecutarán mediante resolución de la Mesa Directiva de la Corporación que se notificará personalmente al disciplinado.

(Conc. Ley 974 de 2005 Art. 1 y ss.)

## TÍTULO V DE LAS VOTACIONES Y LAS ELECCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS VOTACIONES

**ARTÍCULO 120. Concepto de Votación.** Votación es un acto colectivo por medio del cual el Concejo y sus comisiones declaran su voluntad acerca de una iniciativa o asunto de interés general. Sólo los Concejales tienen voto.

**ARTÍCULO 121. Mayoría Simple.** La mayoría será la mitad más uno de los votos de los asistentes que constituya quórum decisorio declara la voluntad del Concejo, salvo disposición legal en contrario. En caso que una proposición o proyecto no obtenga la mayoría se declara negada.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 127.)

**ARTÍCULO 122. Reglas de votación.** En las votaciones cada Concejal debe tener en cuenta que:

1. Cada Concejal tiene derecho a un voto, el cual deberá reflejar las posiciones adoptadas por la bancada a la que pertenece.
2. El voto es irrenunciable, pues una vez cerrada la discusión de un proyecto de acuerdo o de una proposición, los Concejales están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo por razones de conciencia o excusa con autorización de la Plenaria o Comisión cuando manifieste tener conflicto de interés en el asunto que se debate.
3. Para que un voto sea válido el Concejal deberá estar ocupando su curul y con la debida presentación personal, salvo las excepciones estipuladas por la ley y consagradas en este reglamento.



Concejo  
Santiago de Cali

4. En casos de elecciones, los Concejales deberán votar por uno de los candidatos o en blanco.
5. En toda votación el número de votos debe ser igual al número de Concejales presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el Presidente anulará la elección y ordenará su repetición.
6. Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra.
7. En las comisiones permanentes y/o accidentales sólo pueden votar quienes la integran.
8. El voto en blanco se contabilizará con el fin de determinar el quórum para decidir, más no para decidir la mayoría de unas votaciones.
9. Ningún Concejal podrá retirarse del recinto cuando cerrada la discusión, hubiere de procederse a la votación, si lo hiciere se dejará constancia en el acta como desacato en el Concejo, salvo que estuviere autorizado por la Plenaria o la respectiva Comisión.
10. En el acto de votación estará presente el Secretario, quien informará el resultado de la misma al Presidente.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 127.)

**ARTÍCULO 123. Excusa para Votar.** Cuando en la discusión de proyecto de acuerdo o debate político un Concejal manifieste tener conflicto de intereses con el asunto que se debate, la Plenaria del Concejo o de la respectiva Comisión podrá excusarlo de votar en las decisiones que se adopten durante el debate. Aceptado o negado un impedimento a un concejal en el trámite de un proyecto de Acuerdo en comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que versen sobre los fundamentos del mismo.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 127)

**ARTÍCULO 124. Modos de Votación.** Hay tres modos de votación, a saber.

1. La Ordinaria.
2. La Nominal
3. La Secreta

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
[www.concejodecali.gov.co](http://www.concejodecali.gov.co)



Concejo  
Santiago de Cali

**ARTÍCULO 125.**

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 128)

**Votación Ordinaria.** Se efectúa dando los Concejales un golpe con la mano sobre el pupitre. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiere la verificación por algún Concejal, en su caso, se procederá de este modo: Los que quieren el SI se pondrán de pie permaneciendo en esta postura mientras son contados por el Secretario y se publica su número. Sentados, se procederá seguidamente con los que quieran el NO se ponen a su vez de pie, el Secretario los cuenta e informa su número y el resultado de la votación.

Cualquier Concejal puede solicitar que su voto conste en el acta indicándolo en forma inmediata y públicamente.

Se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria las siguientes decisiones:

1. Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
3. Suspensión o prórroga de la sesión. declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
4. Declaratoria de sesión reservada.
5. Declaratoria de sesión informal.
6. Declaración de suficiente ilustración.
7. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio. Así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.
8. Propositiones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
9. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del Presidente o la mesa directiva de la corporación o de las comisiones.
10. Propositiones para citaciones de control político. Información general o de control público o para la



Concejo  
Santiago de Cali



realización de foros o audiencias públicas.

11. Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.
12. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por la plenaria.
13. Tampoco se requerirá de votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de Acuerdo exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.
14. El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.
15. La pregunta sobre si el Concejo quiere que un proyecto sea acuerdo Municipal.
16. La pregunta sobre si declara válida una elección realizada por el Concejo.
17. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función constitucional y legal, no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de Acuerdo y los no prescritos que puedan considerarse.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 129, Ley 1431 de 2011 Art. 1)

**ARTÍCULO 126. Votación Nominal.** Si la corporación, sin discusión, así lo acordare, cualquier Concejal podrá solicitar que la votación sea nominal y siempre que no deba ser secreta caso en el cual se votará siguiendo el orden alfabético de apellidos.

En estas votaciones se anunciará el nombre de cada uno de los Concejales, quienes contestarán individualmente. "SI" o "NO".

En caso de votación electrónica, el Presidente del concejo o de la respectiva comisión por intermedio del Secretario General o el Subsecretario de la Comisión dará apertura en el momento indicado para la votación nominal electrónica y cada concejal expresará su voto



Concejo  
Santiago de Cali

positivo o negativo.

En el acta se consignará el resultado de la votación con expresión del voto que cada uno de los concejales hubiere dado.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 130, Ley 1431 de 2011 Art. 2)

**ARTÍCULO 127. Votación Secreta.** La votación secreta se efectuará por medio de una papeleta, previamente elaborada para tal efecto por el Secretario de la Comisión o Plenaria, la cual será depositada por cada Concejal en la urna respectiva expresando claramente su voto afirmativo, negativo o en blanco, o en caso de elecciones el nombre del candidato por el cual se está votando. Efectuada la votación éstas serán destruidas inmediatamente.

No se permite identificar la forma como vota el Concejal.

Las verificaciones sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sea igual al de los votantes.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 131, Ley 1431 de 2011 Art. 3)

**ARTÍCULO 128. Interrupción.** Anunciada por el Presidente la iniciación de la votación, no podrá interrumpirse.

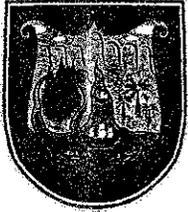
(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 132)

**ARTÍCULO 129. Explicación del Voto.** Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate, o en la misma sesión dejándola por escrito por consignarse textualmente en el acta de la sesión.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 133)

**ARTÍCULO 130. Empate.** En caso de empate en la votación de un proyecto de acuerdo o de una decisión, el Presidente ordenará su repetición. Si el empate persistiere, se entenderá negado lo que se discute.

Tratándose de elecciones, el Presidente ordenará la repetición por una sola vez y si persiste el empate, se someterá a la suerte.



Concejo

Santiago de Cali

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 135)

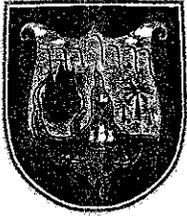
## CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES

**Procedimiento en Caso de Elección.** Cuando se trate de elecciones de Mesa Directiva y servidores públicos cuya competencia corresponde al Concejo, cada bancada actuará en la forma establecida en los artículos anteriores de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Postulados los candidatos, el Presidente designará una comisión escrutadora.
2. Abierta la votación cada uno de los Concejales en forma secreta, escribirá en una papeleta el nombre de uno de los candidatos al cargo por proveer o la dejará en blanco.
3. El Secretario llamará a lista, y cada Concejál depositará en una urna su voto.
4. Recogida todas las papeletas, serán contadas por uno de los escrutadores a fin de verificar su correspondencia con el número de votantes. En caso contrario se repetirá la votación.
5. El Secretario leerá en voz alta y agrupará según el nombre, uno a uno los votos, colocando las papeletas a la vista de los escrutadores, y anotará separadamente los nombres y votación de los postulados que la obtuvieron.
6. Agrupadas por candidatos las papeletas, la comisión escrutadora procederá a contarlos y entregará el resultado indicando el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los votos en blanco, los votos nulos y el total de votos.
7. Entregado el resultado, el Presidente preguntará a la respectiva Corporación si declara constitucional y legalmente elegido, para el cargo o dignidad de que se trate y en el período correspondiente, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos.
8. Declarado electo el candidato será invitado por el Presidente para tomarle el juramento de rigor, si se hallará en la cercanía del recinto, o se dispondrá su posesión para una sesión posterior. El juramento se hará en los siguientes términos:

“Invocando la protección de Dios, ¿juráis ante esta Corporación que representa al pueblo, cumplir fiel y

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
www.concejodecali.gov.co



Concejo  
Santiago de Cali

legalmente con los deberes que el cargo los imponen, de acuerdo con la Constitución y las leyes?

Se responderá: "Sí juro"

El Presidente concluirá: "Si así fuere, que Dios, esta Corporación y el pueblo os lo premien y si no que El y ellos os lo demanden"

**PARAGRAFO 1.** No se permite identificar la forma como vota cada Concejal. Efectuada la votación, las papeletas serán destruidas inmediatamente por el Secretario General.

**PARAGRAFO 2.** Para la elección de funcionarios se adjuntarán copias auténticas de los documentos que acrediten el cumplimiento, por parte de los postulados, de los requisitos exigidos para el cargo. Los Concejales que tengan a su cargo la elección podrán conformar una comisión especial que verifique el cumplimiento de los requisitos o en su defecto realizar las consultas o asesorías que estimen convenientes.

**PARAGRAFO 3.** Si en una elección ganare el voto en blanco, ésta se repetirá con candidatos diferentes y con base a los términos para tal fin.

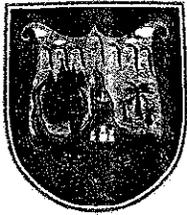
(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 136)

**ARTÍCULO 132.** **Votación Unánime.** Cuando la votación es unánime debe hacerse constar en el acta.

**ARTÍCULO 133.** **Votos en Blanco y Nulos.** Se considera como voto en blanco, en las elecciones que efectúe la corporación, la papeleta que no contenga escrito alguno y que así se haya depositado en la urna, o que así lo exprese. El voto nulo, en cambio corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuáles se está votando, o contiene un nombre ilegible, o aparece más de un nombre.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 137)

**ARTÍCULO 134.** **Conflicto de Intereses.** Cuando para un Concejal exista interés directo en una decisión que lo afecte a él o a su cónyuge o compañera (o) permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates y votaciones correspondientes y así lo deberá manifestar en el libro de registro de conflicto e intereses.



Concejo  
Santiago de Cali

No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al Concejal en igualdad de condiciones que las de la ciudadanía en general.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 70, Ley 5 de 1992 Art. 286 al 295)

**ARTÍCULO 135. Votación en Bloque.** Un Proyecto de Acuerdo podrá ser votado en bloque o en conjunto, tanto en plenaria como en comisión permanente, con base en el entendido de que todos los miembros de la Corporación conozcan el documento con sus soportes y anexos. Igualmente, si la mayoría de la plenaria o comisión permanente mediante proposición lo aprueba, podrá votarlo de manera separada en todas sus partes. La solicitud puede provenir de un Concejal o del autor de la iniciativa.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 134)

**ARTÍCULO 136. Elección de Funcionarios.** El Concejo de Santiago de Cali se instalará y elegirá a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 36 Ley 5 de 1992 Art. 20 al 22, 158 y 170)

**ARTÍCULO 137. Comisión Escrutadora.** Para efecto de contabilizar los votos, el Presidente designará una Comisión Escrutadora, conformada por dos (2) Concejales de distinta filiación política.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 36 Ley 5 de 1992 Art. 20 al 22, 158 y 170)

**ARTÍCULO 138. Elección del Personero.** El proceso de selección se adelantará en los siguientes términos:

- 1. Convocatoria.** La Mesa Directiva de la Corporación a través de la Secretaría General, convocará dentro



Concejo  
Santiago de Cali

de los cinco (5) primeros días del mes anterior a la Elección a todos los aspirantes al cargo de Personero Municipal.

La convocatoria podrá hacerse a través de todos los medios que consideren oportunos y garanticen una amplia difusión.

2. **Términos de Inscripción y Recepción de Documentos.** Los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Santiago de Cali deberán inscribirse personalmente ante la Secretaría General de la Corporación, en el período comprendido entre el 15 y el 30 del mes anterior a la elección. Para efectos de la inscripción se levantará un registro que contenga la fecha del inscrito y los documentos aportados que acreditan como mínimo su título de abogado y de postgrado y su propuesta de gestión en medio física y/o magnética.
3. **Verificación de Requisitos.** La verificación de los requisitos se hará de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 131 de este Reglamento. Como consecuencia de este proceso se conformará una lista de habilitados que se dará a conocer el día de elección del Personero.
4. **Presentación de la Propuesta de Gestión.** Quienes se encuentren habilitados, tendrán un tiempo máximo de diez (10) minutos ante la Plenaria del Concejo para exponer su propuesta de gestión.
5. **Elección.** Una vez escuchados los aspirantes, el Concejo Municipal elegirá el Personero Municipal de Santiago de Cali dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicie su período constitucional.

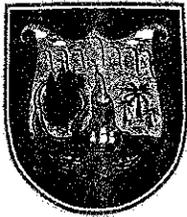
(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 36, 170 Ley 1551 de 2012 Art. 35)

## TITULO VI DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

### CAPITULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 139.** Proyecto de Acuerdo. Todo Proyecto de Acuerdo deberá ser presentado en la forma y términos señalados en este reglamento ante la Secretaría

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
www.concejodecali.gov.co



Concejo  
Santiago de Cali

General del Concejo por la persona legalmente facultada para ello. El Presidente del Concejo rechazará motivadamente las iniciativas que no cumplan los requisitos contenidos en este Reglamento.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 72)

**ARTÍCULO 140.** **Iniciativa.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas, el alcalde y, en materias relacionados con sus atribuciones, por el personero, el contralor y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

**PARAGRAFO 1.** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**PARAGRAFO 2.** Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

(Constitución Política 313, Ley 136 de 1994 Art. 71 y 72, 178 nrl.11, Ley 974 de 2005 1 y ss.)

**ARTÍCULO 141.** **Contenido y Unidad de Materia.** Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto.

Los Proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que las sustentan.

Al original escrito y en medio magnético se deben acompañar por tantas copias escritas y/o en medio magnético, cuantos Concejales integran la Corporación.

(Conc. 136 de 1994 Art. 72)

**ARTÍCULO 142.** **Tramite Proyecto de Acuerdo.** Para que un Proyecto sea Acuerdo debe aprobarse en dos debates celebrados en distintos días, uno en la Comisión competente y el segundo en la Plenaria. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo en la forma señalada en este reglamento, la cual lo repartirá



Concejo  
Santiago de Cali

dentro de los tres (3) días siguientes a la comisión correspondiente y al ponente designado para que se surta el primer debate.

A través de la Subsecretaria de la Comisión o quien haga sus veces se informará a las dependencias, instituciones o funcionarios que podrían tener relación con la iniciativa, la cual deberá estar publicada en la página web del Concejo de Cali.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 73, Ley 5 de 1992 Art. 157)

**ARTÍCULO 143. Proyectos No Aprobados.** Los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate durante cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias serán archivados y para que el Concejo se pronuncie sobre ellos deberán presentarse nuevamente.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 73 y 76)

**ARTÍCULO 144. Reconsideración de Proyectos Negados.** El Proyecto de Acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal, del Gobierno Municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 73)

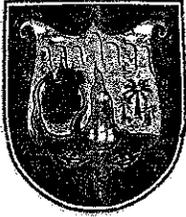
**ARTÍCULO 145. Publicación.** Sancionado un acuerdo, este será publicado en el respectivo diario, o gaceta, o emisora local o regional o través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 16, Ley 1551 de 2012 Art. 26)

**ARTÍCULO 146. Secuencia en los Acuerdos.** Los Acuerdos guardarán secuencia numérica indefinida y no por año.

**ARTÍCULO 147. Retiro de un Proyecto de Acuerdo.** El proponente de un Proyecto de Acuerdo o de una Proposición cualquiera, sólo podrá retirarlo antes de que se cierre su estudio o discusión.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 155)



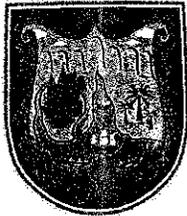
Concejo  
Santiago de Cali

ARTÍCULO 148.

**De la Participación Ciudadana en el Estudio de Proyectos de Acuerdo.** Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes.

Para garantizar el debido y oportuno ejercicio de este derecho, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. La Mesa Directiva del Concejo Municipal de acuerdo con el Presidente de la Comisión competente, determinará fecha y hora para la realización de la Participación Ciudadana, la cual será difundida a través un medio que garantice la efectiva difusión a la comunidad.
2. Una vez radicado un Proyecto de Acuerdo en la Secretaría General, se publicará el contenido del mismo en la página web del Concejo y se dará apertura oficial al libro de inscripción.
3. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro, que se abrirá para tal efecto en la subsecretaría de la Comisión competente.
4. La inscripción podrá realizarse personalmente, por escrito, por correo electrónico o en la página web del Concejo.
5. Las inscripciones para la participación ciudadana estarán abiertas hasta las seis (6) de la tarde del día anterior a la realización de la respectiva Comisión.
6. Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito y serán publicadas oportunamente en la página web del Concejo.
7. Los procedimientos aquí descritos, aplicarán para las personas jurídicas, quienes deberán acreditar su condición de representantes antes de intervenir.
8. Cada uno de los inscritos podrá intervenir una sola vez, el Presidente de la respectiva Comisión podrá, a su criterio y teniendo en cuenta la trascendencia del tema, señalar el tiempo de la intervención.
9. Todas las intervenciones deberán estar soportadas por un documento escrito o en medio magnético, del cual se entregará copia al subsecretario antes de la intervención. Quienes incumplan con esta



Concejo  
Santiago de Cali

disposición, no podrá realizar su intervención.

10. El ponente del Proyecto de Acuerdo, podrá tener en cuenta las intervenciones realizadas por los ciudadanos en el ejercicio de este derecho.
11. Solo se permitirán las intervenciones que versen sobre el proyecto de acuerdo en estudio; igualmente las personas que intervienen deberán guardar el debido respeto a la Corporación, a sus Concejales y a la Administración Municipal, so pena de que el Presidente de la Comisión, ordene la suspensión del uso de la palabra.
12. La participación ciudadana se realizará durante la etapa de estudio y aprobación en primer debate.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 77, Art. 91 Literal E numeral. 4)

**ARTÍCULO 149. Acumulación de Proyectos.** Cuando a la Corporación llegare un Proyecto de Acuerdo que se refiera al mismo tema de otra iniciativa que esté en trámite en una de las Comisiones, el Presidente lo remitirá con la debida fundamentación al Ponente o Ponentes de la iniciativa en trámite para que procedan a su acumulación, si no ha sido presentado el informe respectivo.

Sólo podrán acumularse los proyectos que se encuentren en estudio en la Comisión respectiva para primer debate.

(Conc. Ley 5 de 1994 Art. 151)

## CAPITULO II DEL PONENTE DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

**ARTÍCULO 150. Designación del Ponente.** La designación de los ponentes será facultad del Presidente de la Corporación. Cada proyecto de acuerdo tendrá un ponente, o varios, si las conveniencias lo aconsejan. En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.

Cuando un proyecto de Acuerdo, sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a proponer el Ponente, o por lo menos uno de los Ponentes cuando la ponencia sea colectiva.

El Ponente estará encargado de presentar ponencias tanto para primero como para segundo debate las

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
www.concejodecali.gov.co



Concejo  
Santiago de Cali

mismas podrán ser favorables o desfavorables a la iniciativa, y deberá estar presente en las sesiones de comisión y de plenaria en las cuales se trate el tema del proyecto.

Durante el estudio del proyecto de acuerdo el ponente podrá intervenir cuantas veces lo considere, para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo.

(Conc. Ley 5 de 1994 Art. 151, Ley 974 de 2005 Art. 1y ss.)

**ARTÍCULO 151. Del Ponente.** El o los concejales ponentes son facilitadores para el desarrollo del estudio de un Proyecto de Acuerdo y los responsables de la presentación de las ponencias para primer y segundo debate, en las cuales deberán incorporar las proposiciones aprobadas en la Comisión y en la Plenaria y a su consideración las observaciones presentadas por los demás concejales.

(Conc. Ley 5 de 1994 Art. 151, Ley 974 de 2005 Art. 1y ss.)

**ARTÍCULO 152. Funciones del Ponente.**

1. Presentar cronograma del trámite del estudio del proyecto de acuerdo, el cual estará sujeto a los cambios que consideren la comisión o la plenaria.
2. Estar presente en las comisiones y la plenaria cuando se vaya a discutir el tema del proyecto de acuerdo.
3. Conciliar las proposiciones presentadas en el estudio del proyecto de acuerdo cuando el caso lo amerite.
4. Solicitar el cierre del estudio del Proyecto de Acuerdo.
5. Presentar ponencia para primer debate y segundo debate.

(Conc. Ley 5 de 1994 Art. 150)

**ARTÍCULO 153. Plazo para rendir Ponencia.** Una vez aprobado el cierre de estudio del Proyecto de Acuerdo, el ponente deberá presentar en la Subsecretaria correspondiente la ponencia 24 horas antes del límite máximo para su aprobación que será de (3) días calendario.

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
[www.concejodecali.gov.co](http://www.concejodecali.gov.co)



Concejo  
Santiago de Cali

**ARTÍCULO 154.**

Las ponencias para primer y segundo debate deberán ser entregadas en tantas copias físicas y/o magnéticas como Concejales conformen la respectiva Comisión y Plenaria.

**Presentación y Publicación de la Ponencia.** La ponencia será presentada por escrito y en original y tantas copias físicas y/o magnéticas como Concejales conformen la respectiva Comisión y Plenaria. Su publicación se hará en la Gaceta del Concejo o en cualquier medio que se considere oportuno siempre y cuando garantice la efectividad de su difusión a la comunidad, dentro de los tres (3) días siguientes.

**ARTÍCULO 155.**

**Requisitos de Ponencia.** Toda ponencia de un proyecto de Acuerdo debe reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Antecedentes del Proyecto.
2. Fundamentos jurídicos del Proyecto.
3. Informe de participación ciudadana, si la hubiere.
4. Informe de modificaciones introducidas al Proyecto original, si las hubiere.
5. Conveniencia del Proyecto.
6. Proposición con que termina la ponencia.
7. Título, Preámbulo y Articulado.

**PARAGRAFO.**

Cuando la ponencia sea presentada por ponentes colegiados, llevará la firma de la mayoría de sus miembros, salvo si hay informe(s) de minoría.

**CAPITULO III  
DEL PRIMER DEBATE**

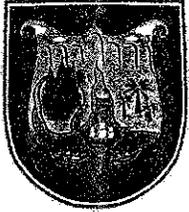
**ARTÍCULO 156.**

**Primer Debate.** Es aquel que se adelanta para el estudio y discusión de un proyecto de acuerdo en la Comisión competente, para su aprobación o no.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 73, Ley 5 de 1992 Art. 157)

**ARTÍCULO 157.**

**Apertura de Estudio.** Radicado el proyecto de acuerdo en la comisión que le corresponda, el Presidente de esta la convocará dentro de los (3) días siguientes para dar apertura de estudio del mismo. La decisión de dar apertura o no al proyecto de acuerdo requiere que éste



Concejo  
Santiago de Cali

sea leído por el subsecretario de la comisión o expuesto de manera general por el ponente de la iniciativa.

Podrá prescindirse de la lectura de la exposición de motivos y del articulado del Proyecto de Acuerdo, cuando a consideración del ponente o de la Comisión en su mayoría, así lo aprueben. Para tal efecto, la iniciativa debe ser conocida por todos los miembros de la corporación en medio física y/o encontrarse publicado en la página web del concejo.

Los anexos servirán de apoyo para el estudio del proyecto de acuerdo y no requerirán de lecturas.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 73)

**ARTÍCULO 158. Discusión.** En su primer debate la comisión discutirá no sólo sobre la conveniencia y legalidad o inconstitucionalidad del Proyecto, sino que podrá introducirle las modificaciones que se ajusten a la aprobación de la mayoría.

El ponente o el coordinador de Ponentes, explicará en forma sucinta la significación y el alcance del proyecto. Luego podrán tomar la palabra los oradores de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

Tanto en las sesiones de apertura de estudio, como de discusión y cierre de estudio, se deberá contar con la presencia del o de los funcionarios indicados.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 73, Ley 5 de 1994 Art. 233)

**ARTÍCULO 159. Modificaciones.** Durante la discusión del Proyecto de Acuerdo, serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el Ponente(s) u otro Concejal. Las propuestas presentadas por los Secretarios de Despacho, directores de departamento o jefes de organismos descentralizados, Personero o Contralor, deberán ser sometidas a aprobación de la Comisión.

**PARAGRAFO.** Las modificaciones a un Proyecto de Acuerdo, que impliquen adición de partidas y apertura de rubros presupuestales, requerirán del aval de la Dirección de Hacienda o quien haga sus veces.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 160)

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
www.concejodecali.gov.co



Concejo  
Santiago de Cali

**ARTÍCULO 160.**

**Cierre de Estudio.** El ponente podrá solicitar ante el Presidente de la Comisión el cierre de estudio del proyecto de acuerdo, bien sea por haberse agotado el cronograma aprobado para el estudio o como consecuencia de la aprobación de la moción de suficiente ilustración.

Cerrado el estudio del proyecto de acuerdo en primer debate, el Presidente de la comisión le señalará al ponente, un plazo dentro de los tres (3) días calendario siguientes, para rendir ponencia y convocará a la comisión para que se vote la aprobación o no, de la ponencia para primer debate.

**PARAGRAFO.**

El cierre de estudio del proyecto de acuerdo en primer debate suspende las intervenciones de funcionarios y concejales.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 73)

**ARTÍCULO 161.**

**Ponencia para Primer Debate.** La sesión dispuesta para aprobación en primer debate de un proyecto de acuerdo estará destinada única y exclusivamente a darle lectura a la ponencia y someterla a votación, la cual deberá estar en conocimiento de los miembros de la comisión con veinticuatro (24) horas de antelación a la sesión.

**PARAGRAFO 1.**

Podrá prescindirse de la lectura del articulado cuando el mismo supere los veinte (20) artículos.

**PARAGRAFO 2.**

Las constancias de cualquier tipo radicadas en esta sesión, serán leídas por el Subsecretario de la Comisión, después de haberse votado la Ponencia.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 73, Ley 5 de 1992 Art. 157)

**ARTÍCULO 162.**

**Trámite de Proyectos Negados en Primer Debate.** Cuando un proyecto de acuerdo fuere negado en primer debate, el Presidente de la Comisión ordenará al Subsecretario de la Comisión su archivo. No obstante lo anterior, cualquier Concejal, el Gobierno Municipal o el vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular, podrá apelar la decisión mediante escrito presentado en la misma sesión, en cuyo caso el Presidente de la Comisión lo remitirá al Presidente de la Corporación, quien integrara una comisión accidental para el estudio del recurso. Esta comisión presentará el respectivo informe en un plazo no superior a cinco (5)



Concejo  
Santiago de Cali

días calendario ante la plenaria, la que decidirá si acoge o rechaza la apelación. Si ocurriere lo primero, el Presidente remitirá el proyecto a otra comisión permanente para que surta el trámite de primer debate; en el segundo caso se procederá a su archivo.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 75)

**ARTÍCULO 163. Escrito que se Aparta de la Ponencia.** Cualquier miembro de comisión permanente podrá apartarse de la ponencia presentada, mediante escrito radicado el mismo día señalado para la votación de la ponencia, al cual se le dará lectura antes de la ponencia.

Este escrito deberá estar fundamentado en razones jurídicas y análisis de conveniencia.

Tanto en el informe de Comisión como en la ponencia para segundo debate se dejará constancia de dicho escrito.

**ARTÍCULO 164. Informe de Revisión de la Ponencia.** Terminado el Primer Debate, la Subsecretaría de la Comisión revisará la ponencia para efectos de informar por escrito al ponente de las correcciones formales a que haya lugar, las cuales podrá subsanar en la ponencia para segundo debate.

**ARTÍCULO 165. Informes de Minorías.** Cuando exista pluralidad de Ponentes, y si no hubiese acuerdo en la presentación de la ponencia para primer debate, se podrán presentar Informes de Minoría. La Secretaría de la Comisión colocará la fecha de recibo de las ponencias y en ese orden se les dará el primer debate.

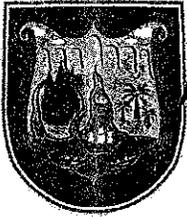
#### CAPITULO IV SEGUNDO DEBATE

**ARTÍCULO 166. Término para la Ponencia.** Las ponencias para segundo debate de los proyectos de acuerdo en curso, deberán presentarse tres (3) días después de haber sido aprobado en la Comisión y dentro del período constitucional para el cual fue elegida la Corporación.

**PARAGRAFO.** Se exceptúan aquellos Proyectos de Acuerdo que por disposición legal y/o reglamentaria, requieran un trámite especial.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 73)

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
www.concejodecali.gov.co



Concejo  
Santiago de Cali

**ARTÍCULO 167.**

**Lectura o Exposición de la Ponencia.** Al iniciarse el segundo debate en Plenaria, el Secretario General leerá íntegramente la ponencia y el informe de comisión de la ponencia aprobada en primer debate incluido el informe de minorías si lo hubiere.

A continuación podrán intervenir los voceros de las bancadas y las autoridades municipales.

Seguidamente el Presidente de la Corporación someterá a votación el informe de Comisión y la Ponencia para Segundo Debate. Una vez aprobados se procederá a discutir y votar el texto del Proyecto de Acuerdo en el siguiente orden: 1º Parte dispositiva, 2º Preámbulo y 3º Título. Concluido el trámite anterior, el Presidente del Concejo preguntará a la Plenaria: ¿Quiere el Concejo que el Proyecto sea Acuerdo Municipal?

**PARAGRAFO 1.** Cualquier Concejal puede proponer la no lectura de la Ponencia. Si es aprobada ésta proposición, el Ponente o el vocero de los ponentes explicarán de manera sucinta, dentro del término que le señale el Presidente, el significado y alcance del proyecto, terminada su exposición se votará de inmediato la Ponencia para Segundo Debate en los términos establecidos en el presente artículo.

**PARAGRAFO 2.** Cuando una Ponencia en segundo debate, fuera votada negativamente, el Presidente ordenará el archivo del Proyecto.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 157)

**ARTÍCULO 168.** **Votación en Bloque o en Conjunto de un Proyecto de Acuerdo.** Un Proyecto de Acuerdo podrá ser votado en bloque o en conjunto. Igualmente y por excepción, si la Plenaria mediante Proposición realizada por cualquier Concejal lo aprobara, se podría votar artículo por artículo. En el primero de los casos, el Ponente deberá indicar previamente y por escrito, de forma clara, los títulos, capítulos o los artículos que se someterán a votación.

**PARAGRAFO.** Cuando fuere votado negativamente el artículo primero de un Proyecto de Acuerdo y el Presidente juzgue que los demás dependen esencialmente de aquel, pondrá a consideración de la Plenaria el archivo del Proyecto de Acuerdo.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 134, 176)

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
www.concejodecali.gov.co



Concejo  
Santiago de Cali

**ARTÍCULO 169. Modificaciones.** Se admitirán durante el segundo debate las modificaciones que no impliquen un cambio sustancial en el Proyecto de Acuerdo.

Las modificaciones propuestas deberán votarse en el orden en que fueron presentadas. Si a un artículo se le negaran todas las modificaciones propuestas, éste se discutirá en su forma original y cerrada la discusión el Presidente lo someterá a votación.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 160 y s.s.)

**ARTÍCULO 170. Revisión del Texto Aprobado.** Aprobado el Proyecto en Segundo Debate, el Presidente podrá conformar una Comisión Especial, la cual verificará que el texto que se envíe al Alcalde para su sanción coincida con la voluntad del Concejo en todo lo aprobado en el Segundo Debate.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 165)

**ARTÍCULO 171. Trámite para Sanción.** Aprobado el Proyecto en Segundo Debate el Presidente ordenará al Secretario General su remisión al Alcalde para su sanción. Este trámite deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

(Concordancia Ley 136 de 1994, Artículo 76)

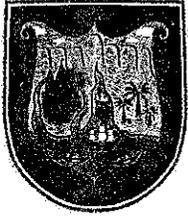
**ARTÍCULO 172. Otras Decisiones del Concejo.** Las decisiones del Concejo que no requieran Acuerdo se adoptarán mediante proposiciones y resoluciones que suscribirán la Mesa Directiva y el Secretario General de la corporación según la naturaleza del acto.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 83)

#### CAPITULO V DE LAS OBJECIONES

**ARTÍCULO 173. Objeciones.** El Alcalde puede objetar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.

El Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un Proyecto de no más de veinte (20) artículos, de diez (10) días cuando el Proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y de un máximo de veinte (20) días cuando el Proyecto exceda



Concejo  
Santiago de Cali

de cincuenta (50) artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO.**

Vencido los términos establecidos en este artículo para las objeciones, el Alcalde deberá sancionar el Proyecto de Acuerdo y en consecuencia remitir en tres (3) copias auténticas el mismo a la Secretaría General del Concejo.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 78 y s.s.)

**ARTÍCULO 174.**

**Trámite de las Objeciones.** Cuando un Proyecto de Acuerdo fuere devuelto por el Alcalde con objeciones por inconveniencia, o por ser contrario a la Constitución, la ley y las ordenanzas, el Presidente del Concejo designará una comisión accidental para estudiar las objeciones y le fijará un término que no excederá de tres (3) días hábiles. Vencido este término la comisión propondrá a la Plenaria del Concejo al final de su informe una de estas fórmulas: "El Concejo declara parcialmente fundadas las objeciones", "El Concejo declara totalmente fundadas las objeciones" o "El Concejo declara infundadas las objeciones".

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 78 y s.s.)

**ARTÍCULO 175.**

**Objeciones Parcialmente Aceptadas.** Si las objeciones del Alcalde han sido parcialmente aceptadas por el Concejo, el Proyecto se corregirá en los términos del informe por parte de la misma comisión accidental y la Secretaría General los devolverá al Señor Alcalde para su sanción.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 78 y s.s.)

**ARTÍCULO 176.**

**Objeciones por Inconveniencia.** La Comisión Accidental conformada para el estudio de las objeciones por motivos de inconveniencia podrá considerarlas sin fundamento, en tal caso el Alcalde deberá sancionar el Proyecto en un término no menor de ocho (8) días. Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y ordenar su publicación. Una vez sancionado se remitirá copia del Acuerdo al Gobernador del Departamento para lo de su competencia, esta revisión no suspende los efectos del Acuerdo.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 79, 80, Ley 177 de 94



Concejo  
Santiago de Cali

Art.4)

**ARTÍCULO 177. Objeciones de Derecho.** Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas, el Alcalde enviará dentro de los diez (10) días siguientes, el Proyecto acompañado de una exposición de motivos a la Autoridad Competente.

Si en sede judicial se decidiere que son infundadas todas las objeciones jurídicas presentadas, el Alcalde sancionará el Proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Si la autoridad competente considera que jurídicamente el Proyecto de Acuerdo contiene vicios que lo afectan de forma parcial, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere. Cumplido este trámite el Proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 80)

**ARTÍCULO 178. Publicación del Acuerdo.** Sancionado el Acuerdo se publicará en la Gaceta Virtual o física, en la página web oficial o el medio que considere oportuno, siempre y cuando garantice la efectividad de su difusión a la comunidad.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 80)

## TITULO VII REGIMEN DE LOS CONCEJALES

### CAPITULO I DERECHOS Y DEBERES

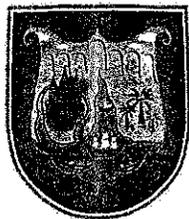
**ARTÍCULO 179. Período.** Los concejales son elegidos para un período de cuatro (4) años o por el término que señale la constitución, el cual inicia el primero de Enero siguiente a la elección.

(Conc. Acto legislativo 01 de 2007 Art. 5)

**ARTÍCULO 180. Compromiso y Responsabilidad.** Los miembros del Concejo representan al pueblo y deberán actuar consultando la justicia y el bien común.

**ARTÍCULO 181. Derechos.** Los Concejales de Santiago de Cali, tienen los siguientes derechos principales:

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
www.concejodecali.gov.co



Concejo  
Santiago de Cali

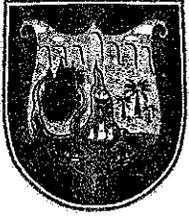
1. A voz, durante las sesiones, conforme al reglamento.
2. A voto, tanto en la Plenaria como en la Comisión permanente a la que permanezcan.
3. A citar en el ejercicio del control político que corresponde a la Corporación, a los funcionarios que autoriza la Ley.
4. A formar parte de una Comisión permanente.
5. Al reconocimiento y pagos de honorarios por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias de la Corporación, conforme a la reglamentación legal.
6. A ser afiliado por el Municipio al sistema contributivo de seguridad social en salud y ARP, en su condición de servidor público.
7. A un seguro de vida y a la atención médico asistencial personal, de conformidad con los artículos 66, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994.
8. Al reconocimiento del valor de transporte, durante las sesiones plenarias y de comisión, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento de la Corporación.
9. Los demás que señalen la Constitución y las leyes.

(Conc. Ley 1551 Art. 23)

**ARTÍCULO 182. Deberes.** Son deberes de los Concejales:

1. Asistir a las sesiones del Concejo y de las Comisiones de las cuales formen parte.
2. Asistir a todas las sesiones plenarias y de comisión en las cuales se traten los temas de los proyectos de acuerdo para los que haya sido designado ponente por el Presidente de la Corporación.
3. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía del Concejo.
4. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada.
5. Abstenerse de invocar su condición de Concejal que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido.
6. Presentar, a su posesión como Concejal, una declaración juramentada de su patrimonio y de las

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia  
Av. 4 Norte # 10-65 CAM PBX: 667 8200  
[www.concejodecali.gov.co](http://www.concejodecali.gov.co)



Concejo  
Santiago de Cali

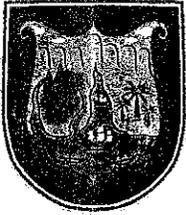
actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular.

7. Poner en conocimiento de la Corporación las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
8. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.
9. Actuar exclusivamente en la bancada del movimiento o partido político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros que determine aquella, salvo en los asuntos determinados como de conciencia.
10. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.

**ARTÍCULO 183. Suplencias, Faltas y Vacancias.** Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de muerte, incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo, declaración de nulidad de la elección, renuncia justificada, y aceptada por la respectiva Corporación, sanción disciplinaria consistente en destitución, pérdida de investidura, condena penal o medida de aseguramiento por delitos distintos a las relacionadas con pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad o cuando el miembro de una Corporación pública decida presentarse por un partido distinto según lo planteado en el Parágrafo Transitorio 1° del artículo 107 de la Constitución Política.

En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Como consecuencia de la regla general establecida en el presente artículo, no podrá ser reemplazado un miembro de una corporación pública de elección popular a partir del momento en que le sea proferida orden de captura, dentro de un proceso penal al cual se le vinculare formalmente, por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad. La sentencia condenatoria producirá como efecto la pérdida definitiva de la curul, para el



Concejo  
Santiago de Cali

**ARTÍCULO 184.**

partido al que pertenezca el miembro de la Corporación Pública.

(Ley 136 de 1994 Art. 51, 52, 53, 54, Acto legislativo 01 de 2009 Art. 6)

**Licencia.** Los Concejales podrán solicitar ante la Mesa Directiva, Licencia Temporal no Remunerada en el ejercicio de sus funciones, que en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) meses. Concedida ésta, el concejal no podrá ser reemplazado. Exceptúense de esta prohibición las licencias de maternidad y paternidad.

En caso de ser concedida la Licencia Temporal, el Presidente de la Corporación no permitirá que ingresen o se posesionen en el Concejo a título de reemplazo candidatos no elegidos, salvo en el caso de las mujeres que hagan uso de la licencia de maternidad.

(Conc. Ley 1551 de 2012 Art. 24, Acto Legislativo 01 de 2007)

**ARTÍCULO 185.**

**Licencia de maternidad.** Las Concejales tendrán derecho a percibir honorarios por las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, entendiéndose como justificable su inasistencia.

**PARAGRAFO.**

Las mujeres elegidas Concejales que pertenezcan al Programa Familias en Acción, no estarán impedidas para continuar como beneficiarias en dicho Programa.  
(Conc. Ley 1551 de 2012 Art. 24)

**ARTÍCULO 186.**

**Quorum en Caso de Licencias y Vacancias.** Cuando ocurra alguna de las circunstancias que implique que no pueda ser reemplazado un miembro elegido a una Corporación Pública, para todos los efectos de conformación de quórum, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser remplazadas.

(Acto Legislativo 01 de 2009 Art. 6)

**TITULO VIII**

**CAPITULO I  
CABILDO ABIERTO**

**ARTÍCULO 187.**

**Cabildo Abierto.** El cabildo abierto es la reunión pública del Concejo Municipal, en la cual los habitantes



Concejo  
Santiago de Cali

**ARTÍCULO 188.**

pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

(Conc. Ley 134 de 1994 Art. 9)

**Oportunidad.** En cada período de sesiones ordinarias del Concejo Municipal, deberán celebrarse por lo menos dos sesiones en las que se considerarán los asuntos que los residentes en el Municipio, soliciten sean estudiados y sean de competencia de la Corporación.

(Conc. Ley 134 de 1994 Art. 81)

**ARTÍCULO 189.**

**Petición de Cabildo Abierto.** Un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del Municipio, podrán presentar ante la Secretaría General de la Corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de iniciación del período de sesiones.

Las organizaciones civiles podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

(Conc. Ley 134 de 1994 Art. 82)

**ARTÍCULO 190.**

**Materias Objeto de Cabildo Abierto.** Podrá ser materia del cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad. Sin embargo, no se podrán presentar Proyectos de Acuerdo o cualquier otro acto administrativo.

(Conc. Ley 134 de 1994 Art. 83)

**ARTÍCULO 191.**

**Prelación.** En los cabildos abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron presentados ante la Secretaría General.

(Conc. Ley 134 de 1994 Art. 84)

**ARTÍCULO 192.**

**Difusión del Cabildo.** El Concejo Municipal dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y de los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, ordenarán la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

(Conc. Ley 134 de 1994 Art. 85)



Concejo  
Santiago de Cali

**ARTÍCULO 193. Asistencia y Vocería.** A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

Además del vocero de quienes solicitaron el cabildo abierto, tendrán voz quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la Secretaría General, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención.

(Conc. Ley 134 de 1994 Art. 86)

**ARTÍCULO 194. Obligatoriedad de la Respuesta.** Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los voceros, el Presidente de la Corporación dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas. Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

(Conc. Ley 134 de 1994 Art. 87)

**ARTÍCULO 195. Citación a Personas.** Por solicitud de los promotores del cabildo o por iniciativa de los voceros, previa proposición aprobada por la Corporación, podrá citarse a funcionarios municipales con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del cabildo. La desatención a la citación sin justa causa, será causal de mala conducta.

(Conc. Ley 134 de 1994 Art. 88)

**ARTÍCULO 196. Sesiones Fuera de la Sede.** Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a una localidad, corregimiento o comuna, el cabildo abierto podrá sesionar en cualquier sitio de éste, con la presencia del respectivo Concejo Municipal.

(Conc. Ley 134 de 1994 Art. 89)

#### TITULO IX EXALTACIONES Y CONDECORACIONES

**ARTÍCULO 197. Iniciativa.** La iniciativa para proponer una exaltación o condecoración la tendrán los Concejales. La solicitud se realizará por escrito ante la Mesa Directiva de la



Concejo  
Santiago de Cali

**ARTÍCULO 198.**

Corporación quien la someterá a estudio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la misma, en el cual se verificará la procedencia y la pertinencia de la exaltación o condecoración.

**Solicitud.** La solicitud deberá contener una exposición de motivos en los que se evidencie los méritos de la persona natural o jurídica que se propone exaltar o condecorar, para tal efecto se adjuntará a esta solicitud la hoja de vida o un documento que relacione la trayectoria respectivamente.

(Conc. Resolución 1923 de Junio 27 de 2000)

**ARTÍCULO 199.**

**Trámite y Aprobación.** Verificado los méritos, la Mesa Directiva informará al Concejal o Concejales solicitantes la procedencia de la exaltación o condecoración.

Si el Concejo estuviere reunido, el Concejal o los Concejales solicitantes, presentará ante la Plenaria del Concejo la proposición para conceder la exaltación o condecoración acompañada del oficio mediante el cual se informó de su procedencia. Si el Concejo estuviera en receso, la exaltación o condecoración no requerirá de esta formalidad.

La Mesa Directiva expedirá una Resolución para la respectiva exaltación o condecoración.

(Conc. Resolución 1923 de Junio 27 de 2000)

**TITULO X  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 200.**

**Medios Electrónicos.** Para la implementación de los medios electrónicos previstos en el presente Reglamento Interno se establece un régimen de transición hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en la cual se aplican por completo lo dispuesto al respecto.

**ARTÍCULO 201.**

**Vigencia.** De conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo 349 de 2013, es voluntad del Concejo que el Reglamento contenido en esta Resolución se aplique a partir del 1 de Octubre de 2013, como su única reglamentación interna. Igualmente, de forma explícita queda derogado el Acuerdo 06 de 1994 y todas sus modificaciones, como lo ordena el citado artículo del referido Acuerdo.

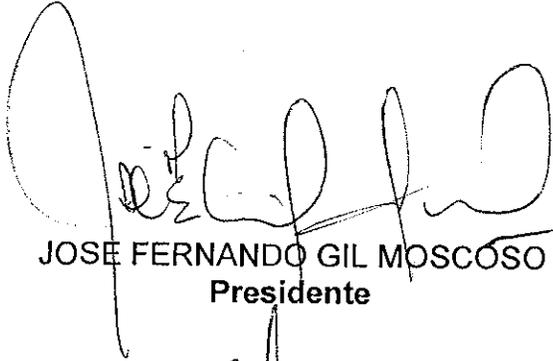
85



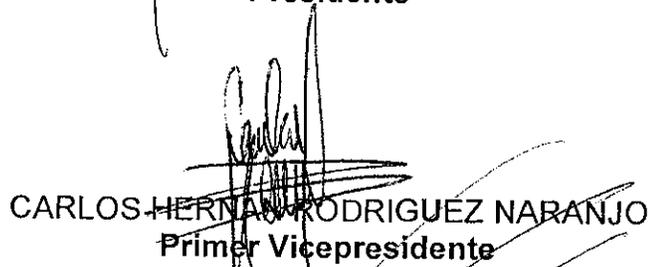
Concejo  
Santiago de Cali

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

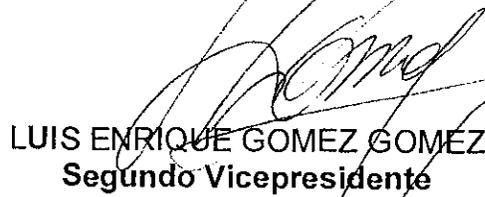
Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2013.



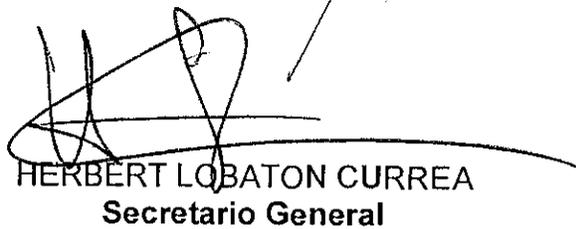
**JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO**  
Presidente



**CARLOS HERNÁN RODRIGUEZ NARANJO**  
Primer Vicepresidente



**LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ**  
Segundo Vicepresidente



**HERBERT LOBATON CURREA**  
Secretario General



86